



Naciones Unidas

Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización

Asamblea General

Documentos Oficiales

Quincuagésimo cuarto período de sesiones

Suplemento No. 33 (A/54/33)

Asamblea General

Documentos Oficiales

Quincuagésimo cuarto período de sesiones

Suplemento No. 33 (A/54/33)

Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización



Naciones Unidas • Nueva York, 1999

Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–11	1
II. Recomendaciones del Comité Especial	12	2
III. Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	13–104	2
A. Aplicación de las disposiciones de la Carta relativa a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones	13–33	2
B. Examen del documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia titulado “Consideraciones relativas a los principios y criterios fundamentales de la imposición de sanciones y otras medidas coercitivas y a su aplicación”	34–69	5
C. Proyecto de declaración sobre los principios y criterios fundamentales de las actividades de las misiones y mecanismos de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas para la prevención y solución de crisis y conflictos	70–82	10
D. Examen de los documentos de trabajo presentados por Cuba al Comité Especial en sus períodos de sesiones de 1997 y 1998, titulados “Fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas y mejoramiento de su eficacia”	83	13
E. Examen de la propuesta revisada presentada por la Jamahiriya Árabe Libia con miras a fortalecer el papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	84–88	13
F. Examen del documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia y Belarús	89–104	14
IV. Arreglo pacífico de controversias	105–122	18
A. Examen de la propuesta revisada presentada por Sierra Leona titulada “Establecimiento de un servicio de prevención y pronta solución de controversias”	105–108	18
B. Examen del documento de trabajo titulado “Versión revisada de las enmiendas al Estatuto de la Corte Internacional de Justicia presentada por Guatemala al Comité Especial en 1997 y modificada ligeramente en 1998” ..	109–116	19
C. Maneras prácticas de fortalecer la Corte Internacional de Justicia y respetar al mismo tiempo su autoridad e independencia	117–122	21
V. Propuestas relativas al Consejo de Administración Fiduciaria	123–128	22

VI.	Determinación de nuevos temas, asistencia a los grupos de trabajo sobre la revitalización de la labor de las Naciones Unidas y coordinación entre el Comité Especial y otros grupos de trabajo que se ocupan de la reforma de la Organización	129–140	23
A.	Determinación de nuevos temas	129–130	23
B.	Asistencia a los grupos de trabajo sobre la revitalización de la labor de las Naciones Unidas y coordinación entre el Comité Especial y otros grupos de trabajo que se ocupan de la reforma de la Organización	131–132	23
C.	Métodos de trabajo del Comité Especial	133–140	24

Capítulo I

Introducción

1. El Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización fue convocado de conformidad con la resolución 53/106 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1998, y se reunió en la Sede de las Naciones Unidas del 12 al 23 de abril de 1999.

2. De conformidad con el párrafo 5 de la resolución 50/52 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1995, el Comité Especial estuvo abierto a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

3. En nombre del Secretario General, el Sr. Jayantha Dhanapala, Secretario General Adjunto de Asuntos de Desarme, declaró abierto el período de sesiones.

4. El Sr. Václav Mikulka, Director de la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos, actuó de Secretario del Comité, asistido por el Oficial Jurídico Principal, Sra. Sachiko Kuwabara-Yamamoto (Secretaria Adjunta) y el Sr. Vladimir Rudnitsky, el Sr. Renan Villacis y el Sr. Arnold Pronto, de la División de Codificación, actuaron de secretarios auxiliares.

5. En su 227ª sesión, celebrada el 12 de abril de 1999, el Comité Especial, teniendo en cuenta lo estipulado en el acuerdo en su período de sesiones de 1981 sobre la elección de la Mesa¹, así como los resultados de las consultas celebradas entre los Estados Miembros antes del período de sesiones, eligió a los siguientes miembros de la Mesa:

Presidenta: Sra. Marja Lehto (Finlandia)

Vicepresidentes: Sr. Joško Klisović (Croacia)
Sr. Saeid Mirzaee Yengejeh
(República Islámica del Irán)
Sr. Augusto Cabrera (Perú)

Relator: Sr. Henry Hanson-Hall (Ghana)

6. La Mesa del Comité Especial hizo también las veces de Mesa del Grupo de Trabajo.

7. También en su 227ª sesión, el Comité Especial aprobó el siguiente programa (A/AC.182/L.102):

1. Apertura del período de sesiones.
2. Elección de la Mesa.
3. Aprobación del programa.
4. Organización de los trabajos.
5. Examen de las cuestiones mencionadas en la resolución 53/106 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1998, de conformidad con el

mandato del Comité Especial que figura en dicha resolución.

6. Aprobación del informe.

8. En su 227ª sesión, el Comité Especial también estableció un Grupo de Trabajo plenario y acordó la siguiente organización de los trabajos: propuestas relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (nueve sesiones); propuestas relativas al arreglo pacífico de controversias entre Estados (cuatro sesiones); propuestas relativas al Consejo de Administración Fiduciaria (una sesión); la cuestión de la selección de nuevas cuestiones, la asistencia a los grupos de trabajo sobre la revitalización de la labor de las Naciones Unidas y la coordinación entre el Comité y otros grupos de trabajo encargados de la reforma de la Organización (una sesión); y el examen y la aprobación del informe (tres sesiones). La distribución de las sesiones se haría con la flexibilidad necesaria, teniendo en cuenta los progresos logrados en el examen de los temas.

9. Antes del examen de cada uno de los temas en el Grupo de Trabajo se formularon declaraciones generales en relación con todos los temas o con varios de ellos. En las secciones correspondientes del informe se recoge la sustancia de esas declaraciones generales.

10. Con respecto a la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Comité Especial tuvo ante sí el informe del Secretario General titulado “Aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones” (A/53/312); un documento de trabajo revisado presentado por la Federación de Rusia en el período de sesiones de 1997 del Comité, titulado “Algunas consideraciones relativas a los principios y criterios fundamentales de la imposición de sanciones y otras medidas coercitivas y a su aplicación” (A/AC.182/L.94)²; un documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia en el período de sesiones de 1998 del Comité, titulado “Consideraciones relativas a los principios y criterios fundamentales de la imposición de sanciones y otras medidas coercitivas y a su aplicación” (A/AC.182/L.100)³; un documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia en el período de sesiones de 1996 del Comité, titulado “Proyecto de declaración sobre los principios y criterios fundamentales de las actividades de las misiones y mecanismos de establecimiento de la paz de las Naciones Unidas para la prevención y solución de crisis y conflictos” (A/AC.182/L.89)⁴; un documento de trabajo oficioso presentado por la Federación de Rusia en el período de sesiones de 1997 del Comité, titulado “Consideraciones relativas a la importancia y la necesidad inaplazable de que se elabore un proyecto de declaración sobre los principios y criterios fundamentales de las activida-

des de los mecanismos de establecimiento de la paz de las Naciones Unidas para la prevención y solución de crisis y conflictos” (A/AC.182/L.89/Add.1)⁵; un documento de trabajo también presentado por la Federación de Rusia en el período de sesiones de 1998 del Comité, titulado “Elementos fundamentales de la base normativa de las operaciones de mantenimiento de la paz en el contexto del Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas” (A/AC.182/L.89/Add.2 y Corr.1)⁶; un documento de trabajo presentado por la delegación de Cuba en el período de sesiones de 1998 del Comité, titulado “Fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas y mejoramiento de su eficacia” (A/AC.182/L.93/Add.1)⁷; una propuesta revisada presentada asimismo en el período de sesiones de 1998 por la Jamahiriya Árabe Libia con miras a fortalecer el papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (A/AC.182/L.99)⁸; y un documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia en el que figura un proyecto de resolución de la Asamblea General y una revisión de éste (A/AC.182/L.104 y Rev.1; véanse los párrafos 89 y 101 *infra*).

11. Con respecto a la cuestión del arreglo pacífico de controversias entre Estados, el Comité Especial tuvo ante sí una propuesta revisada titulada “Establecimiento de un servicio de prevención y pronta solución de controversias” (A/AC.182/L.96), presentada por Sierra Leona en el período de sesiones de 1997 del Comité Especial y revisada en forma oral en el período de sesiones de 1998⁹. El Comité también tuvo ante sí una propuesta presentada por la delegación de Guatemala en el período de sesiones de 1998, titulada “Proyecto de cuestionario dirigido por la Asamblea General a los Estados sobre la propuesta de extender la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia en materia contenciosa a controversias entre Estados y organizaciones intergubernamentales” (A/AC.182/L.101)¹⁰, y un documento de trabajo presentado por la delegación de Guatemala, titulado “Versión revisada de las enmiendas al Estatuto de la Corte Internacional de Justicia presentada por Guatemala al Comité Especial en 1997 y modificada ligeramente en 1998” (A/AC.182/L.103 y Corr.1; véase el párrafo 109 *infra*); y un documento de trabajo presentado por México (A/AC.182/L.105; véase el párrafo 117 *infra*).

Capítulo II

Recomendaciones del Comité Especial

12. El Comité Especial presenta a la Asamblea General:

a) En lo que respecta a la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas en

relación con la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, la recomendación que figura en los párrafos 32 y 33 *infra*;

b) En lo tocante a la cuestión de las formas prácticas de reforzar la Corte Internacional de Justicia, sin perjuicio de su autoridad e independencia, la recomendación que figura en el párrafo 122 *infra*.

Capítulo III

Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

A. Aplicación de las disposiciones de la Carta relativa a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones

13. Las delegaciones hicieron hincapié en la importancia capital del tema. Se señaló que, si bien la Carta facultaba al Consejo de Seguridad para imponer sanciones en virtud del Capítulo VII, no era su propósito que se hiciera caso omiso de las consecuencias negativas de esas sanciones para terceros Estados. A este respecto, se indicó que el Comité Especial era el encargado de formular propuestas sobre cómo abordar la cuestión. Algunas delegaciones expresaron el parecer de que el Consejo de Seguridad tenía la responsabilidad de mitigar los daños recibidos por terceros Estados.

14. Se expresó la opinión de que, si bien se había avanzado en el examen del tema y se habían mejorado los procedimientos y métodos de trabajo del Consejo de Seguridad y de sus comités de sanciones, todavía era preciso adoptar medidas para aplicar plenamente el Artículo 50 de la Carta. De este modo la comunidad internacional podría adoptar un enfoque eficaz que contribuyera a que los regímenes de sanciones alcanzaran sus objetivos. Se señaló que, en todas las etapas, los Estados que se vieran negativamente afectados por la imposición de sanciones deberían poder consultar al Consejo de Seguridad.

15. Todas las delegaciones acogieron favorablemente el informe del Secretario General sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones (A/53/312). En el informe figuraban las conclusiones y un resumen de las deliberaciones y los resultados principales de la reunión del grupo especial de expertos, celebrada en Nueva York del 24 al 28 de junio de 1998, relativos a la elaboración de una posible metodología para evaluar las consecuencias que se hayan producido efectivamente para los terceros Estados de

resultas de la aplicación de medidas preventivas y coercitivas y al examen de medidas innovadoras y prácticas de asistencia internacional que podrían adoptarse en favor de dichos terceros Estados. Se indicó que el informe del Secretario General debía seguir siendo estudiado detenidamente.

16. Algunas delegaciones subrayaron la importancia de la recomendación de que el Consejo de Seguridad, antes de aprobar una resolución en virtud del Capítulo VII de la Carta, solicitara una evaluación previa de los efectos potenciales de las sanciones tanto en el país objeto de ellas como en los terceros Estados.

17. Las delegaciones también apoyaron la idea de que se encomendara a la Secretaría la tarea de observar los efectos de las sanciones una vez impuestas. A este respecto, se expresó el parecer de que los terceros Estados afectados tenían que intervenir en toda evaluación de las consecuencias de la imposición de sanciones, ya que eran ellos los que tenían una idea más clara de cuán perjudiciales podían ser esas consecuencias.

18. Algunas delegaciones expresaron su apoyo a la propuesta del grupo especial de expertos de que, para mitigar los efectos negativos de las sanciones en los Estados que no eran objeto de ellas, se aplicasen procedimientos de financiación parecidos a los adoptados para las operaciones de mantenimiento de la paz, que merecían ser estudiados más a fondo y aplicados en mayor grado.

19. Algunas delegaciones estuvieron de acuerdo en la importancia atribuida por el grupo especial de expertos a la idea de repartir la carga y distribuir equitativamente los costos en la aplicación de medidas preventivas o coercitivas. Se sugirió que establecer mecanismos permanentes apropiados y debidamente financiados dentro del sistema de las Naciones Unidas sería útil para hallar una solución que permitiera abordar los problemas económicos especiales de los terceros Estados. Otras delegaciones fueron del parecer de que sería prematuro establecer un mecanismo permanente de este tipo y que era preferible proceder paso a paso.

20. Se señaló la necesidad de establecer un fondo, financiado mediante cuotas prorrateadas, para prestar rápida asistencia a los terceros Estados afectados negativamente por la aplicación de sanciones. Se opinó que no era realista la idea de que las instituciones financieras internacionales examinaran cada caso individualmente y que estaba clara la necesidad de establecer un mecanismo permanente en el que intervinieran no sólo dichas instituciones sino también las Naciones Unidas y los terceros Estados afectados. Se dijo también que el Comité Especial debería seguir examinando la idea de establecer el mencionado fondo y que existían impedimentos prácticos para establecerlo.

21. Tal como había indicado el grupo especial de expertos, se consideró fundamental el papel que podían desempeñar las instituciones financieras y comerciales internacionales, tanto en la evaluación de las consecuencias para los terceros Estados resultantes de la imposición de sanciones como en la prestación de asistencia. Se indicó que las instituciones financieras internacionales debían considerar la posibilidad de establecer nuevos mecanismos para prestar asistencia económica urgente a los terceros Estados afectados.

22. Se expresó la opinión de que las Naciones Unidas debían seguir siendo en cualquier caso un elemento central en la coordinación de las actividades realizadas en aplicación del Artículo 50 tanto por las instituciones que forman parte del sistema de las Naciones Unidas como de las que no y asumir la responsabilidad primordial de los asuntos que no tuvieran carácter económico. También se dijo que, cualquiera que fuera la función que desempeñaran las instituciones financieras y comerciales internacionales, tenía que abordarse la cuestión de la responsabilidad del Consejo de Seguridad, ya que las instituciones internacionales mencionadas actuaban con arreglo a su propio mandato y tenían diferentes prioridades. Se expresó la opinión de que era necesario tener en cuenta el hecho de que la responsabilidad primordial por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales recaía en el Consejo de Seguridad.

23. Se señaló que las dificultades resultantes de la imposición de embargos económicos y sanciones comerciales eran especialmente agudas para los países en desarrollo. Se consideró satisfactorio que el grupo especial de expertos hubiese reconocido las repercusiones que la imposición de sanciones podía tener en las remesas de fondos de los trabajadores emigrantes.

24. Se hizo hincapié en que había un vínculo entre las sanciones y la necesidad de prestar asistencia a los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones impuestas en virtud del Capítulo VII. Las delegaciones subrayaron la necesidad de reducir al máximo las repercusiones humanitarias y económicas de las sanciones para los terceros Estados, y las repercusiones humanas en los Estados objeto de ellas, aumentando al mismo tiempo la eficacia del régimen de sanciones. Se señaló que toda una serie de sanciones, incluidas sanciones con objetivos específicos, podían ser útiles en determinadas circunstancias. Se expresó la opinión de que merecían ser examinadas las ideas y sugerencias planteadas durante los dos seminarios de expertos sobre sanciones financieras con objetivos concretos, celebrados en Interlaken (Suiza), y en un simposio sobre sanciones del Consejo de Seguridad con objetivos concretos, celebrado en Nueva York. En este contexto, una delegación se declaró dispuesta a

acoger una reunión de expertos en la esfera del embargo de armas.

25. Hubo también quien opinó que era necesario adoptar medidas que no fuesen de carácter económico, como por ejemplo preferencias comerciales especiales, ajustes de los aranceles y acuerdos de compra de productos básicos, así como la localización de nuevos mercados y la práctica de facilitar mayor acceso a los mercados de los bienes procedentes de terceros Estados afectados o reducir los aranceles aplicados a dichos bienes, a fin de paliar los efectos negativos que las sanciones tenían en los terceros Estados.

26. Algunas delegaciones consideraron oportuno que los comités de sanciones establecidos por el Consejo de Seguridad tomaran las disposiciones necesarias para escuchar los puntos de vista de los representantes de los Estados afectados. Se indicó que podía encomendarse a los comités de sanciones que investigaran los efectos económicos, sociales y políticos negativos de las sanciones sobre los terceros Estados y los Estados objeto de ellas. Respondiendo a la pregunta de una delegación, la Secretaría dijo que todos los comités de sanciones conocían la nota del Secretario General sobre la labor de los comités de sanciones¹¹, según la cual cada uno de los comités procedería a su debido tiempo a aplicar las disposiciones que figuran en dicho documento y toda información pertinente sobre nuevos acontecimientos en ese sentido, en caso de producirse, se incluiría en el informe del Secretario a la Asamblea General.

27. Las delegaciones apoyaron la opinión de que la Secretaría debía prestar asistencia técnica a los terceros Estados afectados para la preparación de las explicaciones que debían adjuntar a sus solicitudes de consultar al Consejo de Seguridad de acuerdo con el Artículo 50 de la Carta.

28. Algunas delegaciones elogiaron la propuesta del grupo especial de expertos de que, en algunos casos graves, el Secretario General nombrara a un Representante Especial para que, en colaboración con los Gobiernos interesados, realizara una evaluación completa de las consecuencias efectivamente sufridas por los países especialmente afectados de resultas de la aplicación de sanciones impuestas por las Naciones Unidas. Se dijo que era preciso examinar atentamente la recomendación de nombrar a un Representante Especial del Secretario General o de enviar una misión de investigación para que evaluara las repercusiones, especialmente en lo que respecta a su posible mandato.

29. Se expresó la opinión de que el informe del grupo especial de expertos constituía una base suficiente para aplicar el Artículo 50 y que, además de las propuestas hechas en la Sexta Comisión con referencia al mencionado informe, también era preciso tener en cuenta las opiniones expresadas

por los Estados en la Comisión Especial, el Consejo Económico y Social y las instituciones financieras y comerciales internacionales.

30. Algunas delegaciones opinaron que el Comité Especial podía hacer suyas las propuestas y recomendaciones del informe del grupo especial de expertos, en tanto que otras estimaron que sólo debía hacer suyas algunas de esas propuestas y recomendaciones. Se expresó la opinión de que dichas recomendaciones debían examinarse a fondo en un grupo de trabajo de la Sexta Comisión. Se expresó también la opinión de que el Comité Especial podría considerar asimismo otras medidas suplementarias, como por ejemplo establecer un comité de sanciones del Consejo de Seguridad de carácter permanente.

31. Otras delegaciones expusieron su parecer de que no era ese el momento oportuno para aplicar las recomendaciones del informe del grupo especial de expertos. A este respecto, se propuso invitar al Secretario General a que presentara sus opiniones sobre las sugerencias detalladas de los expertos, en particular acerca de su viabilidad política, económica y administrativa. También se observó que la Asamblea General, en su resolución 53/107, de 8 de diciembre de 1998, había pedido al Secretario General que recabara las opiniones de los Estados, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y otras organizaciones internacionales sobre el informe de la reunión del grupo especial de expertos.

32. El Comité Especial acogió con satisfacción el informe del Secretario General en que se resumían las deliberaciones y conclusiones principales de la reunión del Grupo Especial de Expertos establecido de conformidad con la resolución 52/162 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1997, y encargado de elaborar una metodología para evaluar las consecuencias adversas que se hayan producido para los terceros Estados de resultas de la aplicación de medidas preventivas y coercitivas, así como de estudiar medidas innovadoras y prácticas de asistencia internacional a los terceros Estados afectados (A/53/312), y recomendó que en su cuadragésimo cuarto período de sesiones la Asamblea siguiera estudiando a fondo y en un marco idóneo los resultados de la reunión del Grupo Especial de Expertos, teniendo en cuenta el debate celebrado en el Comité en su período de sesiones de 1999, las opiniones de los Estados, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y otras organizaciones internacionales competentes, recogidas en el informe que el Secretario General debía presentar en cumplimiento de la resolución 53/107 de la Asamblea, y continuara examinando la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación

de sanciones de conformidad con el Capítulo VII de la Carta y de las resoluciones 50/51, 51/208, 52/162 y 53/107, teniendo en cuenta todos los informes del Secretario General sobre el tema y el texto relativo a las sanciones impuestas por las Naciones Unidas contenido en el anexo II de la resolución 51/242 de la Asamblea General, de 15 de septiembre de 1997, así como las propuestas presentadas y las opiniones expresadas en el Comité.

33. Tras sus deliberaciones, el Comité Especial recomendó que la Asamblea General invitara al Secretario General a que le presentara en su quincuagésimo cuarto período de sesiones un informe sobre las deliberaciones y las conclusiones principales del Grupo Especial de Expertos respecto de la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones (véase A/53/312, secc. IV), y que, cuando fuera procedente, facilitara información sobre otros acontecimientos en este contexto, particularmente la labor de los comités de sanciones mencionados en la nota del Presidente del Consejo de Seguridad¹¹.

B. Examen del documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia titulado “Consideraciones relativas a los principios y criterios fundamentales de la imposición de sanciones y otras medidas coercitivas y a su aplicación”

34. En el debate general que tuvo lugar en la 227ª sesión del Comité Especial, celebrada el 12 de abril, la delegación patrocinadora, que era la Federación de Rusia, se refirió al documento de trabajo titulado “Consideraciones relativas a los principios y criterios fundamentales de la imposición de sanciones y otras medidas coercitivas y a su aplicación”¹². Señaló con satisfacción que, en el anterior período de sesiones del Comité, se había empezado a examinar el documento de trabajo párrafo por párrafo y que, en el debate subsiguiente, los Estados Miembros habían demostrado tener mayores deseos de llegar a un planteamiento más equilibrado de la cuestión de la adopción y la aplicación de sanciones. Se observó que todas las recomendaciones que había hecho el Comité a ese respecto podrían serle muy útiles al Consejo de Seguridad cuando examinara asuntos relacionados con sanciones y podría constituir un avance en cuanto a la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

35. En la misma sesión, hubo quienes apoyaron la propuesta y se dijo que las sanciones eran, por su propia naturaleza, una medida radical que debería emplearse con precaución y

sólo una vez que se hubieran agotado los restantes medios de solución pacífica de controversias. Asimismo, las sanciones debían tener objetivos concretos y debían examinarse constantemente sus repercusiones. También se observó que en la Carta no se preveía regímenes de sanciones de plazo ilimitado. Se dijo que ya se había tratado ese tema en otros foros de las Naciones Unidas, sobre todo en relación con la aprobación de la resolución 51/242 de la Asamblea General, y que, por tanto, debería evitarse la posibilidad de que se duplicaran las tareas. A ese respecto, se propuso que el examen del documento de trabajo se centrara en los aspectos que no se habían examinado en otros foros.

36. En el actual período de sesiones, se empezó a estudiar la propuesta en la segunda sesión del Grupo de Trabajo, celebrada el 13 de abril, en la que se dijo que seguían siendo válidas las reservas que se habían planteado en el anterior período de sesiones del Comité Especial¹². En particular, hubo quien manifestó su preocupación con respecto a la utilidad de la propuesta en cuestión, así como con respecto a si estaba en consonancia con la Carta.

37. En la misma sesión, el Presidente propuso que se siguiera examinando párrafo por párrafo el documento de trabajo partiendo de la misma base que en el anterior período de sesiones del Comité Especial, es decir, de que la lectura no constituía sino un mero examen preliminar y de que el silencio no se interpretaría como una aprobación tácita. En el Grupo de Trabajo hubo partidarios de este planteamiento. El Grupo de Trabajo llevó a cabo la primera lectura del documento, partiendo de la base enunciada, en sus sesiones segunda a quinta, que se celebraron los días 13 y 14 de abril.

Párrafo 5

38. Al presentar el párrafo 5, la delegación patrocinadora hizo algunas observaciones sobre la costumbre que habían adquirido algunos Estados en los últimos años de aplicar sanciones u otras medidas coercitivas además de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad. Se observó que esas sanciones o medidas adicionales no estaban previstas en la Carta y que era imprescindible que los Estados cumplieran las normas vigentes en que se fundamentaban las sanciones.

39. Hubo divergencia de opiniones con respecto a si era apropiado incluir esa disposición. Se dijo así que la referencia que se hacía a las “sanciones” en el párrafo 5 inducía a engaño, ya que se refería a medidas que habían adoptado los Estados en el ejercicio de su derecho soberano a comerciar con quienes desearan. Según otra opinión, debería trazarse una distinción entre las sanciones impuestas en virtud de la Carta y las sanciones impuestas de manera unilateral, y debería rechazarse el unilateralismo en la política internacional.

40. Hubo preocupación por el hecho de que el párrafo se hubiera formulado en términos absolutos, lo que suscitaba interrogantes sobre su precisión desde el punto de vista jurídico. A ese respecto, se observó que el Artículo 41 de la Carta se había redactado de manera que no impidiera al Consejo de Seguridad aplicar otras medidas no especificadas. Desde esa perspectiva, no estaba claro que los Estados no pudieran adoptar otras medidas. Por tanto, se propuso que se reformulara el párrafo 5 para mantener la libertad de acción y que se exigiera al mismo tiempo, a los Estados Miembros que no aplicaran medidas que fueran incompatibles con la Carta. Respondiendo a esa propuesta, la delegación patrocinadora comentó que en el párrafo 5, tal como estaba redactado en ese momento no se impedía adoptar medidas de represalia y otras medidas permitidas por el derecho internacional. También se dijo, a ese respecto, que existía en la política internacional un “síndrome de sanciones” que había hecho aumentar el número y la amplitud de esas, lo que había tenido consecuencias desastrosas tanto para los Estados sancionados como para terceros Estados.

Párrafo 6

41. Al presentar el párrafo, la delegación patrocinadora subrayó la importancia que tenía el recurso a los medios de solución pacífica de controversias, que era una obligación que imponía la carta a todos los Estados Miembros. Si bien la elección de los medios corría por cuenta de los Estados interesados, estimaba que uno de los principios fundamentales del derecho internacional era que había que recurrir a esos medios antes de adoptar medidas radicales como la imposición de sanciones.

42. Aunque hubo partidarios de que se mantuviera la disposición que se examina, también hubo quienes recomendaron que se la suprimiera, dado que parecía referirse a la controversia de fondo que había dado lugar a la imposición de sanciones. Asimismo, hubo quien, sin disentir expresamente del contenido del párrafo 6, dijo que ése podía coincidir con lo dispuesto en el anexo II de la resolución 51/242 y que, por tanto, era redundante y podía suprimirse. La delegación patrocinadora instó a que se adoptara un planteamiento bien equilibrado, según el cual hubiera que agotar los medios existentes de solución de controversias antes de aplicar esas otras medidas.

43. Por lo que atañe a la redacción de la disposición, se dijo que, aunque cabía apoyar su espíritu, si se la redactaba en términos absolutos que hicieran del recurso previo a la solución pacífica de controversias condición *sine qua non* para imponer sanciones, se tendría algo demasiado rígido en la práctica, ya que podría haber ocasiones en que hubiera que imponer sanciones con urgencia, y se rebasaría lo dispuesto

en el Artículo 40 de la Carta, que estaba redactado en términos permisivos. Así pues, se adujo que cabría mejorar la citada disposición aclarando su ámbito de aplicación. Respondiendo a esa propuesta, la delegación patrocinadora declaró que, aunque el derecho internacional permitía adoptar medidas de represalia que estuvieran en consonancia con la Carta, las medidas como la imposición de sanciones que no tuvieran que ver con una amenaza contra la paz, el quebrantamiento de la paz o un acto de agresión no deberían interpretarse como medidas de represalia u otras medidas, sino como “medidas coercitivas”, del tipo de las previstas en el párrafo 5 de la disposición que se examina.

44. También se observó que la disposición podía interpretarse en el sentido de que no había necesidad de recurrir a medios de solución pacífica de controversias una vez que se hubieran impuesto sanciones, interpretación que atentaría contra lo dispuesto en la Carta. También se dijo que en la disposición no se distinguía entre sanciones económicas y otras medidas como el embargo de armas. Por lo demás, se expresaron reservas con respecto a la última parte del párrafo, en la que se decía que deberían utilizarse obligatoriamente medidas de solución pacífica de las controversias “mientras no surgiera] la necesidad de que el Consejo de Seguridad impusiera] sanciones”. Habida cuenta de que está permitido recurrir a las sanciones en cualquier momento, siempre que se ciñan al derecho internacional, se propuso que se suprimiera esa última parte del párrafo.

Párrafo 7

45. Al presentar el párrafo, la delegación patrocinadora hizo notar que las sanciones impuestas con el objeto de derrocar un régimen o estructura de gobierno existente no contravenían los propósitos de la Carta. La disposición recibió apoyo en el Grupo de Trabajo, en el cual se indicó que se ajustaba a lo dispuesto en el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta, así como en numerosas resoluciones de la Asamblea General, incluida la resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, en cuyo anexo figura la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

46. Algunas delegaciones indicaron que, si bien apoyaban la disposición, ésta podría reforzarse si se formulaba de una manera más positiva. A este respecto, se mencionó el anexo II de la resolución 51/242, que se había aprobado por consenso. De hecho, la disposición podía mejorarse si su formulación se ajustaba más al texto del anexo II.

47. La delegación patrocinadora, comentando las observaciones formuladas en el Grupo de Trabajo, se refirió en particular a la nueva generación de conflictos dentro de los

Estados, que planteaba dificultades especiales a la comunidad internacional, por ejemplo la de determinar la condición jurídica de las partes y la medida en que sus acciones eran o no lícitas. En cambio, la disposición que se examinaba tenía por objeto dar preeminencia a la solución pacífica de ese tipo de controversias.

Párrafo 8

48. Al presentar el párrafo, la delegación patrocinadora señaló que las sanciones no debían causar daños financieros ni materiales a terceros Estados. De la misma forma, los terceros Estados no debían beneficiarse de las sanciones que se impusieran a otros. Si bien se apoyó la inclusión de la disposición, se señaló que ésta se superponía a la labor que desarrollaba el Comité Especial respecto de la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por sanciones. Se pidió a la delegación patrocinadora que aclarara la relación exacta existente entre la disposición y el Artículo 50 de la Carta. También se mencionó la posición del Movimiento de los Países No Alineados en materia de sanciones, en particular respecto del establecimiento de un mecanismo, incluido un fondo, para prestar socorro a terceros Estados afectados por las sanciones de las Naciones Unidas.

49. Se expresó la opinión de que, si bien eran preferibles sanciones “inteligentes”, la disposición que se examinaba era demasiado categórica. A ese respecto, se hizo notar que en el Artículo 50 de la Carta se preveía la celebración de consultas en los casos en que los efectos de las sanciones impuestas a un Estado determinado se hicieran sentir en terceros Estados. Sin embargo, el párrafo 8 al estipular que las situaciones de ese tipo no eran permisibles, excedía ese marco por lo que, de hecho, constituiría una enmienda de la Carta. Esa observación recibió el apoyo del Grupo de Trabajo; a ese respecto se indicó que toda disposición en virtud de la cual la imposición de sanciones dependiera de que no se causara daños a terceros países contravendría lo dispuesto en el Artículo 50.

Párrafo 9

50. La delegación patrocinadora se refirió a la práctica aplicada recientemente de imponer otras condiciones a los Estados a los que se preveía aplicar sanciones, con lo que se les dificultaba o hacía imposible que cumplieran las disposiciones de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. Se señaló que la delegación patrocinadora, al presentar la disposición, se había referido a un elemento que no formaba parte del texto que se examinaba, y que ese elemento adicional, a saber, que se reservara exclusivamente al Conse-

jo de Seguridad la facultad de imponer condiciones adicionales, debía indicarse expresamente en la disposición.

Párrafo 10

51. Al presentar el párrafo, la delegación patrocinadora se refirió a la índole excesivamente destructiva de algunas sanciones, que causaban el empobrecimiento de naciones enteras. Durante el debate, se mencionó la superposición que se observaba entre la disposición y otros textos existentes. Por consiguiente, una delegación, al apoyar la inclusión de la disposición, se refirió a las recomendaciones que aparecían en los párrafos 51 y 52 del informe del Secretario General sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones (A/53/312). En el Grupo de Trabajo se expresó apoyo a la idea de que en el párrafo 10 se hiciera referencia a dichas recomendaciones. También se señaló a la atención del Grupo de Trabajo el párrafo 16 de la nota de fecha 29 de enero de 1999, del Presidente del Consejo de Seguridad¹², en que se preveían exenciones especiales para importar alimentos, productos farmacéuticos y material médico. De la misma forma, se hizo notar la superposición existente entre el párrafo 10 y las disposiciones correspondientes del anexo II de la resolución 51/242. A ese respecto, se señaló que si el Comité Especial seguía considerando necesario incluir la disposición, habría que aclarar la relación entre ésta y las disposiciones antes indicadas. Se señaló asimismo que lo que se pretendía con el instrumento que se examinaba era establecer un régimen general de sanciones. De hecho, la inclusión de disposiciones que duplicaran las enunciadas en otros instrumentos no tenía por qué causar dificultades.

52. En el Grupo de Trabajo se expresó preferencia por la aplicación de un enfoque global que exigiera la realización de evaluaciones tanto antes como durante las sanciones, a fin de garantizar una vigilancia permanente. La delegación patrocinadora hizo notar que, al decidir imponer sanciones, el Consejo de Seguridad debía disponer de información sobre los efectos de las sanciones a corto y a largo plazo. Se sugirió que el párrafo se mejorara introduciendo un elemento en el que se reconociera la necesidad de que la Secretaría pudiese reaccionar de la forma debida y, así como con imparcialidad y objetividad.

53. A juicio de otra delegación, la que si bien en principio estaba de acuerdo con el objetivo de la disposición, sobre todo respecto de la necesidad de que se vigilaran constantemente los efectos de las sanciones, también debía tenerse en cuenta la necesidad de actuar con poco preaviso. Por lo tanto, la disposición podría haberse mejorado incluyendo un nuevo elemento en que se previera una flexibilidad que permitiera reaccionar a la evolución de los acontecimientos sobre el

terreno. La delegación patrocinadora tomó nota de la propuesta pero indicó que su aplicación dependería más que nada en la capacidad del Secretario General de reaccionar sin demora, pero que en cualquier caso una decisión de imponer sanciones en virtud del Capítulo VII de la Carta debería ser adoptada por el Consejo de Seguridad.

54. Se hizo una nueva propuesta a fin de añadir, como nuevo párrafo 11 o nueva oración del párrafo 10, la exigencia de que, tras la evaluación prevista en la disposición, se tomaran las medidas necesarias para prestar asistencia a los Estados afectados por las sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Carta.

Sección II, párrafo 1

55. Al presentar el párrafo 1 de la sección II del documento de trabajo, la delegación patrocinadora observó que su objetivo era prestar una atención especial al concepto de los “límites humanitarios” de las sanciones. También se observó que la disposición exigía al Consejo de Seguridad que tuviera en cuenta consideraciones humanitarias, que eran más ineludibles en tiempos de paz que en tiempos de guerra. En el Grupo de Trabajo se expresaron opiniones opuestas sobre el valor de mantener la disposición en cuestión. Por una parte, se observó que la propuesta ignoraba la naturaleza fundamental del mecanismo de seguridad y el hecho de que las sanciones sólo se imponían después de que se determinara que existía una amenaza a la paz. En tal sentido, el párrafo podría causar confusión. Por el contrario, se observó que la disposición dimanaba del objetivo mismo de las sanciones, que no era aplicar un castigo sino modificar la conducta de una parte que amenazaba a la paz y la seguridad internacionales. En apoyo de esa afirmación se hizo referencia al anexo II de la resolución 51/242. En consecuencia, los límites humanitarios de las sanciones se encuadraban claramente dentro del ámbito del documento de trabajo.

56. Hubo quienes, si bien prestaron apoyo a la disposición, también sugirieron modificaciones a su redacción. En particular, se expresó preocupación por la referencia que se hacía en la última oración del párrafo a que los criterios humanitarios eran “tanto más ineludibles en tiempos de paz que en tiempos de guerra”. Se observó al respecto que la disposición no debía redactarse de manera que disminuyera la importancia de las consideraciones humanitarias en tiempos de guerra, lo que se reflejaba, entre otras cosas, en los Convenios de Ginebra de 1949. En consecuencia, quizás la propuesta se podría mejorar suprimiendo la última frase o volviéndola a redactar en el sentido de que ese tipo de criterios eran “igualmente ineludibles en tiempos de paz que en tiempos de guerra”. Como alternativa, se sugirió que la referencia se podría ubicar en el encabezamiento de la sección II. Además,

en caso de mantenerse la disposición, debería emplearse la expresión “en tiempos de conflicto armado” en lugar de “en tiempos de guerra”. En su respuesta, la delegación patrocinadora observó que la disposición se había redactado a fin de tener en cuenta la reaparición de conflictos interétnicos, lingüísticos y de base religiosas, que típicamente daban lugar a una proporción mucho más alta de bajas civiles. Se observó que ese tipo de conflictos ocurría en tiempos de paz y se debería resolver con medios internos.

57. También se observó en el Grupo de Trabajo que la comunidad internacional seguía haciendo esfuerzos encaminados al objetivo de imponer sanciones “inteligentes”. Al respecto se dijo que si bien la disposición tendía a contemplar la imposición de sanciones amplias, la tendencia en surgimiento en pro de la adopción de ese tipo de sanciones hacía que en la práctica la disposición fuera menos necesaria.

Párrafos 2 y 3

58. Con miras a acelerar la primera lectura del documento de trabajo, en su quinta sesión celebrada el 14 de abril, el Grupo de Trabajo decidió examinar los párrafos restantes en grupos de dos, comenzando con los párrafos 2 y 3. Al presentar el párrafo 2, la delegación patrocinadora observó que se había convertido en una característica normal de los textos existentes. En cuanto al párrafo 3, la delegación patrocinadora recalcó que la disposición reflejaba la preocupación en surgimiento de que muchas sanciones impuestas en el decenio de 1990 habían dado lugar a hambrunas y a sufrimientos excesivos. En el Grupo de Trabajo se expresó apoyo general a ambas disposiciones.

59. En cuanto al párrafo 2, si bien una delegación expresó su enérgico apoyo a su inclusión, citando su experiencia actual bajo el régimen de sanciones que le había impuesto el Consejo de Seguridad, durante el debate varias delegaciones sugirieron mejoras. En consecuencia, se observó que las sanciones en sí mismas no violaban los derechos humanos ni exoneraban al Estado de su deber de velar por el disfrute de los derechos humanos. Al respecto, se hizo referencia a la Observación General No. 8 (1997) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹³, que confirmó que, después de las sanciones, los Estados afectados seguían obligados a velar por que no hubiera discriminación en relación con el disfrute de los derechos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1996, anexo). Al mismo tiempo, al imponer las sanciones, el Consejo de Seguridad estaba obligado a adoptar medidas para responder a todo sufrimiento desproporcional que sufrieran los grupos vulnerables del país que era objeto de las sanciones. También se observó que se

debía tener cuidado para velar por la compatibilidad plena con la Observación General No. 8 y con las disposiciones del artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ibíd.). Además, se podría mejorar el párrafo redactando los distintos derechos que allí figuraban según los lineamientos de los derechos reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos (resolución 217 A (III) de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1948) y en los Pactos.

60. Además, se observó que en la disposición se podría hacer una distinción entre sanciones generales, que podrían afectar a ciertos derechos, y sanciones concretas, como la prohibición de vuelos hacia y desde el Estado objeto de las sanciones, que no tenían ese efecto. También se propuso atenuar el carácter absoluto con que se había redactado la disposición. Además, se señaló que se podría mejorar la disposición suprimiendo la referencia a derechos humanos “fundamentales” a fin de que se aplicara igualmente a todos los derechos.

61. En cuanto al párrafo 3, se observó que la disposición podría recaer dentro de la sección I y que quizás podría mejorarse si se la volviera a redactar en términos menos absolutos. También se sugirió fusionar los párrafos 3 y 4, teniendo en cuenta la nota del Presidente del Consejo de Seguridad¹². Se observó que si bien las sanciones en sí mismas podían no tener como objetivo a la población civil, su aplicación podría tener repercusiones en dicha población. En consecuencia, se propuso volver a redactar el comienzo de la frase de la manera siguiente: “La adopción de decisiones y la imposición de sanciones no deben crear situaciones en que ...”.

Párrafos 4 y 5

62. Al presentar el párrafo 4, la delegación patrocinadora destacó que era axiomático que las sanciones no podían ser de duración indefinida y que debían estar sujetas a ajustes periódicos. Además, en relación con el párrafo 5, observó la importancia de suspender las sanciones a fin de evitar un desastre humanitario dimanado de una situación de *emergencia o de fuerza mayor*. Se propuso que el párrafo 4 se vinculara al párrafo 3 de la sección I, en particular en relación con la fijación de plazos para la duración de las sanciones. Se observó que la cuestión se relacionaba con la del ejercicio del derecho de veto y la consiguiente limitación que podría plantearse en la realización de exámenes periódicos.

Párrafos 6 y 7

63. Al presentar el párrafo 6, la delegación patrocinadora hizo hincapié en la importancia de los principios básicos de

imparcialidad y neutralidad cuando se presta asistencia humanitaria. En cuanto al párrafo 7, hizo referencia a situaciones en que una intervención cuyo objetivo ostensible era evitar un desastre humanitario y que podrían tener el efecto opuesto y dar lugar a que se exacerbaba la situación. Se hizo referencia particular a situaciones en que se derrumbaba la infraestructura del Estado.

64. En relación con el párrafo 6, se solicitó una aclaración en cuanto a quién debería velar por que la asistencia humanitaria tuviera acceso sin trabas. En particular, se expresó preocupación porque se podría interpretar que la disposición obligaba únicamente al Consejo de Seguridad y, al mismo tiempo, no establecía claramente una situación en que el gobierno del Estado objeto de las sanciones impedía que la asistencia llegara a ciertos sectores de su población. En respuesta, la delegación patrocinadora señaló las numerosas organizaciones internacionales y otros organismos y entidades que participaban en el suministro de asistencia humanitaria, e hizo hincapié en la importancia de no injerirse en sus procedimientos operacionales y la inadmisibilidad del uso de la fuerza armada en el suministro de asistencia humanitaria, que podía paralizar la labor de las organizaciones e instituciones humanitarias o anular dicha actividad.

65. En cuanto al párrafo 7, también se solicitó que se aclarara la diferencia entre los párrafos 3 y 7, ya que la primera parte de la disposición parecía reflejarse en el párrafo 3. Al respecto, la delegación patrocinadora observó que, si bien el párrafo 3 establecía la inadmisibilidad de causar sufrimientos desmedidos para la población civil, el párrafo 7 era más amplio, ya que incluía situaciones en que la imposición de medidas podía dar lugar al derrumbamiento de la infraestructura del Estado.

Párrafos 8 y 9

66. En sus observaciones sobre el párrafo 8, la delegación patrocinadora destacó la importancia de tener en cuenta las opiniones de las organizaciones humanitarias internacionales cuando se planificaran y se impusieran sanciones. En relación con el párrafo 9, señaló que se debería dar oportunidad a las organizaciones humanitarias internacionales de cumplir sus mandatos respectivos. En cuanto a ambos párrafos, se observó que las cuestiones incluidas en los párrafos 5 a 11 ya habían sido consideradas en otros instrumentos, especialmente en la resolución 51/242 y la nota del Presidente del Consejo de Seguridad¹². En tal sentido, en el párrafo se deberían tener en cuenta las disposiciones de esos textos. Se sugirió también que se invirtiera la ubicación de los párrafos 6 y 7, a fin de que la redacción de la propuesta fuese más coherente.

Párrafos 10 y 11

67. En relación con el párrafo 10, la delegación patrocinadora hizo referencia a la importancia de velar por que se establezca un sistema permisivo para simplificar la entrega de suministros humanitarios y para que se excluyera a los suministros médicos y los alimentos básicos del alcance del régimen de sanciones. En sus observaciones relativas al párrafo 11, observó que los principios en cuestión, a saber, imparcialidad y no discriminación, eran el fundamento de las actividades de las organizaciones humanitarias.

68. Si bien en el Grupo de Trabajo se expresó apoyo al párrafo 11, se observó que este era redundante, teniendo en cuenta la existencia del párrafo 6 y, en consecuencia, se podría mejorar el documento de trabajo fusionando ambas disposiciones. Se formuló un comentario similar en el sentido de que la explicación que la delegación patrocinadora había dado del párrafo 6 era más adecuada para el párrafo 11. En consecuencia, se sugirió la supresión del párrafo 6 y reemplazarlo con el texto del párrafo 11. En su respuesta, la delegación patrocinadora destacó que esa propuesta se podía examinar en el contexto de la propuesta de fusionar los párrafos 6 y 11.

69. Se expresó la opinión de que era necesario continuar debatiendo el documento, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en la primera lectura, y preparar un proyecto revisado para la segunda lectura en el siguiente período de sesiones del Comité Especial.

C. Proyecto de declaración sobre los principios y criterios fundamentales de las actividades de las misiones y mecanismos de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas para la prevención y solución de crisis y conflictos

70. En sus sesiones sexta, séptima y décima, celebradas los días 15 y 20 de abril, el Grupo de Trabajo del Comité Especial examinó los aspectos generales y concretos del documento de trabajo titulado “Elementos fundamentales de la base normativa de las operaciones de mantenimiento de la paz en el contexto del Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas” (A/AC.182/L.89/Add.2 y Corr.1)⁶, presentado por la delegación de la Federación de Rusia en el período de sesiones del Comité Especial de 1998⁶.

71. La delegación patrocinadora, en su declaración introductoria, señaló que las recientes tentativas de algunos Estados Miembros de eludir las obligaciones de la Carta en lo que respecta a las operaciones de mantenimiento de la paz

hacían necesario reafirmar la importancia de la Carta como base para las operaciones de mantenimiento de la paz. Acontecimientos recientes también ponían de relieve la función esencial que debía desempeñar el Consejo de Seguridad a este respecto como único órgano autorizado para adoptar decisiones de aplicar medidas coercitivas en defensa de los intereses de toda la comunidad internacional. En este sentido, la delegación patrocinadora reiteró que la finalidad de la propuesta era mejorar las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas perfeccionando la base normativa de dichas operaciones. Debido al carácter polifacético de la cuestión, se sugirió centrar la atención en primer lugar en la elaboración de un marco jurídico para las misiones de mantenimiento de la paz que se lleven a cabo con el consentimiento de los Estados en el contexto del Capítulo VI de la Carta. En el documento de trabajo se identificaban los elementos esenciales de dicho marco normativo como base para el debate, entre los que figuraban: definir claramente el mandato de las operaciones de mantenimiento de la paz, incluida la asistencia humanitaria; fijar los límites del derecho del personal de mantenimiento de la paz a la defensa propia, reforzando al mismo tiempo su protección; analizar el mecanismo de distribución de la responsabilidad entre las Naciones Unidas y los Estados que aportan contingentes por los daños causados en el transcurso de operaciones de mantenimiento de la paz; y especificar los principios básicos del mantenimiento de la paz, incluidos los principios de la neutralidad y la imparcialidad la no injerencia en los asuntos internos de los Estados partes en el conflicto. La delegación patrocinadora propuso que el Comité Especial iniciara un examen de la propuesta párrafo por párrafo, teniendo presente la posibilidad de mantener contactos, a efectos de coordinación, con otros órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los aspectos prácticos de las operaciones de mantenimiento de la paz.

72. Algunas delegaciones señalaron que el Comité Especial no debía duplicar la labor de otros órganos establecidos por la Asamblea General, como el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, la Quinta Comisión y la Primera Comisión. Reiteraron la opinión de que las cuestiones planteadas en la propuesta formaban parte del mandato de esos otros órganos. Se sugirió que el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, en particular, estaba examinando cuestiones jurídicas relativas al mantenimiento de la paz que guardaban relación con la propuesta en cuestión. A este respecto, se propuso, que el Comité Especial de la Carta recomendara remitir la cuestión en estudio al Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz para su examen. En este contexto, se puntualizó que la recomendación propuesta podía convertirse en decisión tan sólo si era aprobada por la Asamblea.

73. También se propuso recabar las opiniones de la Quinta Comisión acerca de la conveniencia de que el Comité Especial examinara asuntos que estaban estrechamente relacionados con la labor de dicha Comisión. Se sugirió además que en primer lugar era necesario determinar lo conseguido ya por otros órganos en los sectores pertinentes y que la delegación patrocinadora reflejara debidamente esas conclusiones en su propuesta. También se propuso invitar al Presidente o a la secretaria del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz a que informara al Comité Especial de la Carta de sus actividades en la medida en que guardaran relación con la propuesta que se examinaba, y que hiciera comentarios acerca de la posible duplicación de tareas entre el Comité Especial de la Carta y el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz. En respuesta a esta última sugerencia, la secretaria del Comité Especial de la Carta comunicó a las delegaciones que, debido a que el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz se hallaba reunido en ese momento, la información solicitada podría facilitarse a la Sexta Comisión durante el quincuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, con ocasión de su examen del informe del Comité Especial de la Carta. Se dijo también que los contactos con la secretaria del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz hacían pensar que podía haber ciertas redundancias en la labor de ese órgano y la del Comité Especial de la Carta. A este respecto, la Secretaría señaló a la atención de las delegaciones el informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz correspondiente a 1998 (A/53/127, párrs. 47 a 52).

74. También se expresaron reservas acerca del contenido y la utilidad de la propuesta. Se argumentó que, si bien la idea de perfeccionar los principios jurídicos de las operaciones de mantenimiento de la paz podría haber tenido cierta utilidad durante el período de la guerra fría, esa tarea no podía justificarse en el momento actual, ya que varias de las cuestiones planteadas se habían resuelto en su mayor parte en la práctica internacional. En cuanto al contenido, eran precisas algunas aclaraciones, acerca de la vinculación de los elementos normativos propuestos con partes concretas de la Carta, la base jurídica para determinar el presupuesto de las operaciones de mantenimiento de la paz y el significado de los principios de neutralidad e imparcialidad cuando se aplicaban en operaciones de mantenimiento de la paz.

75. Algunas otras delegaciones opinaron que la propuesta constituía una iniciativa útil y oportuna encaminada a establecer un marco jurídico consolidado necesario para el funcionamiento efectivo de las Naciones Unidas en la esferas del mantenimiento de la paz y la prevención de conflictos en las nuevas condiciones de un mundo multipolar. Esas delegacio-

nes eran del parecer que la propuesta se ajustaba perfectamente al mandato del Comité y partidarios de examinarla con detalle. Se expresó también la opinión de que no existía duplicación alguna entre la labor del Comité Especial y la del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz porque este último no se ocupaba de los aspectos jurídicos del mantenimiento de la paz.

76. En cuanto a los aspectos generales de la propuesta, se subrayó la necesidad de recurrir con mayor frecuencia al Capítulo VI de la Carta en el contexto del mantenimiento de la paz. Se arguyó que el éxito de las operaciones de mantenimiento de la paz dependía de una clara definición de su mandato, estructura de mando y normas para entablar combate, y de su autoridad para hacer frente a las causas fundamentales de las diversas situaciones. Se advirtió que no debían imponerse normas arbitrarias a esas operaciones una vez establecidas. Se expresó la opinión de que una vez establecida una operación de mantenimiento de la paz no debían imponérsele restricciones o límites de ningún tipo ni cláusulas de terminación arbitrarias. Por otra parte, se expresó la opinión de que la decisión relativa al mandato en el que se establecía una operación de mantenimiento de la paz no debería ser de carácter indefinido y que una operación de mantenimiento de la paz debería llevarse a cabo dentro del plazo fijado por el Consejo de Seguridad. Se sugirió que las operaciones de mantenimiento de la paz debían basarse estrictamente en las normas y principios de la Carta, como la no injerencia en los asuntos de los Estados interesados, el respeto de la soberanía de los Estados y la imparcialidad. También se señaló que todas las operaciones de mantenimiento de la paz debían ser aprobadas por el Consejo de Seguridad y llevadas a cabo de acuerdo con el mandato establecido por el Consejo. Se expresó asimismo la opinión de que los Estados que hubiesen aportado contingentes a las operaciones de mantenimiento de la paz debían ser responsables en caso de que el personal de mantenimiento de la paz se excediera de su mandato y causara daños. Se sugirió que, durante la preparación de un marco jurídico para las operaciones de mantenimiento de la paz, debía tenerse debidamente en cuenta la necesidad de coordinar las actividades de las Naciones Unidas con las de las organizaciones regionales. Se señaló que las directrices para el mantenimiento de la paz debían complementarse mediante un mecanismo que permitiera su aplicación flexible a fin de poder responder al carácter específico de cada conflicto o situación. También se sugirió promover la participación universal en la Convención de 1994 sobre la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal conexo (resolución 49/59 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1994, anexo) y su aplicación tanto por los Estados como por los agentes no estatales, así como ampliar su alcance para que quedara incluido el

personal nacional que intervenía en operaciones de mantenimiento de la paz.

77. Algunas delegaciones, comentando elementos concretos de la propuesta, subrayaron que en cualquier revisión futura de la propuesta debían tenerse en cuenta cuestiones como la vulnerabilidad del proceso de adopción de decisiones del Consejo de Seguridad a causa del derecho de veto; la ambigüedad de los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz debido a la complejidad cada vez mayor de las tareas que esas operaciones entrañaban, así como el aumento en el alcance y la duración de las operaciones; y la determinación de las condiciones para lanzar operaciones en situaciones resultantes de conflictos entre Estados y dentro de Estados. Se sugirió además elaborar directrices para las operaciones que pudieran aplicarse en casos en que se hubiese violado una cesación del fuego, las partes interesadas hubiesen dado sólo su consentimiento parcial a las operaciones, las partes adoptaran una actitud beligerante contra el personal de mantenimiento de la paz, no hubiese una delimitación clara de las fronteras, las fuerzas de las Naciones Unidas no tuvieran libertad de circulación, no hubiera ninguna autoridad política legítima, o fuese difícil determinar si el conflicto tenía carácter nacional o internacional. Asimismo, se hizo hincapié en la necesidad de revisar la distinción tradicional entre asuntos nacionales e internacionales, así como el derecho al uso de la fuerza en defensa propia en las operaciones de mantenimiento de la paz. Se sugirió además que debían prepararse planes para situaciones imprevistas a fin de que el personal de mantenimiento de la paz pudiera impedir que se perpetraran actos de violencia en su contra manteniendo al mismo tiempo su imparcialidad y la legitimidad de sus acciones.

78. En respuesta a la preocupación expresada por ciertas delegaciones acerca de una posible duplicación de tareas con otros órganos, y a la sugerencia de remitir el tema en cuestión al Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz para su examen, la delegación patrocinadora subrayó la importancia de la cuestión sometida al Comité Especial de la Carta y señaló que el hecho de que otros órganos se ocuparan de diversos aspectos del mantenimiento de la paz no podía servir de justificación para no dejar que el Comité cumpliera su mandato so pretexto de una duplicación de tareas ni para remitir el examen de la cuestión a otros foros. La delegación patrocinadora señaló que otros órganos se ocupaban primordialmente de los aspectos políticos y operacionales de la cuestión, mientras que el Comité Especial de la Carta, al ser un órgano muy especializado en cuestiones jurídicas, era el más adecuado para tratar los aspectos jurídicos del asunto. Se sugirió que el Comité Especial de la Carta celebrara una reunión conjunta con el Comité Especial

de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, lo que beneficiaría a ambos comités. Refiriéndose al informe de 1998 del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz (A/53/127), la delegación patrocinadora observó que la secretaría del Comité de la Carta debería señalar a la atención de las delegaciones esos documentos antes de que se examinara el tema y que no podía sacarse ninguna conclusión acerca de una posible duplicación de las tareas de ambos comités en relación con este asunto antes de que el Comité Especial de la Carta hubiese analizado a fondo la propuesta.

79. Algunas otras delegaciones señalaron que, al examinar la propuesta, el Comité Especial de la Carta se centraba en los aspectos jurídicos del mantenimiento de la paz, de acuerdo con su mandato, por lo que no duplicaba las actividades de otros órganos que trataban aspectos diversos de las operaciones de mantenimiento de la paz. Se apoyó una mayor coordinación y cooperación del Comité con otros órganos competentes que se ocupaban del mantenimiento de la paz.

80. Algunas delegaciones señalaron que el debate sobre la cuestión, había demostrado que la propuesta, tanto por su contenido como por su forma, no estaba madura para que se pudiera examinar a fondo cada uno de sus elementos. Se consideró que las ideas y formulaciones de la propuesta eran ambiguas y confusas y no estaban debidamente expuestas. La delegación patrocinadora tampoco había preparado suficiente material suplementario para facilitar el examen de la propuesta. Por consiguiente, se sugirió que, debido a la falta de apoyo, el Comité Especial no debía seguir examinando la propuesta. Sin embargo, también se expresaron pareceres favorables a un examen de la propuesta punto por punto en el Comité.

81. El Presidente del Comité Especial señaló que éste, en su período de sesiones en curso, ya había celebrado un debate sobre aspectos generales y concretos de la propuesta de acuerdo con su mandato. En vista de que los pareceres de las delegaciones estaban divididos, no había una base para iniciar el examen de la propuesta párrafo por párrafo.

82. En respuesta a las observaciones relativas a la necesidad de mejorar el texto de la propuesta y a las sugerencias concretas formuladas al respecto, la delegación patrocinadora dijo que estaba dispuesta a tener en cuenta las propuestas sugeridas, como la referente a la necesidad de garantizar la seguridad del personal de mantenimiento de la paz. En cuanto a la solicitud de material suplementario sobre la propuesta, la delegación patrocinadora sugirió que fuese la Secretaría la que facilitara dicho material. En respuesta a las objeciones a que se examinara la propuesta punto por punto, la delegación patrocinadora señaló que ya habían empezado a examinarse elementos y aspectos jurídicos presentados en la propuesta y que el procedimiento habitual del Comité Espe-

cial era proceder a un examen punto por punto en un espíritu de buena voluntad y cooperación que, a juicio de la delegación, era la única manera de poder cumplir su mandato. La delegación patrocinadora indicó más tarde que, por falta de tiempo en el actual período de sesiones del Comité, el examen a fondo de la propuesta debería empezar en el próximo período de sesiones.

D. Examen de los documentos de trabajo presentados por Cuba al Comité Especial en sus períodos de sesiones de 1997 y 1998, titulados “Fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas y mejoramiento de su eficacia”

83. En la sexta sesión del Grupo de Trabajo, celebrada el 15 de abril, la delegación de Cuba manifestó que consideraba la labor del Comité Especial como un preparativo de la Asamblea del Milenio. La delegación patrocinadora reafirmó el contenido de su propuesta (A/AC.182/L.93 y Add.1)^{7, 14}, que a su juicio podía constituir una referencia útil para la labor de todas las delegaciones en los distintos órganos de la Organización. La delegación patrocinadora reiteró que la revitalización del papel de la Asamblea General no podía demorarse más. La delegación de Cuba expresó su disposición a estudiar las observaciones sobre su propuesta que habían hecho las delegaciones en el pasado, así como las que pudieran hacerse en el futuro. La delegación patrocinadora reconoció que algunos aspectos de su propuesta trataban de cuestiones que eran objeto de deliberaciones en otros órganos de la Organización, pero no consideraba que constituyeran una duplicación de la labor realizada en esos órganos. La delegación de Cuba manifestó su esperanza de que el examen de los mecanismos institucionales pudiera proceder de forma que quedaran satisfechas las expectativas de todos los Estados Miembros.

E. Examen de la propuesta revisada presentada por la Jamahiriya Árabe Libia con miras a fortalecer el papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

84. En la sexta sesión del Grupo de Trabajo, celebrada el 15 de abril, la delegación de la Jamahiriya Árabe Libia indicó que los acontecimientos recientes habían aumentado la responsabilidad del Comité Especial y habían conferido un carácter más urgente a su labor. Con respecto a su propuesta

(A/AC.182/L.99)⁸, la delegación patrocinadora manifestó su esperanza de que las delegaciones encontraran útiles las ideas que en ella figuraban y que las utilizaran como base para sus trabajos. A su juicio, esas ideas no constituían una repetición de las que se trataban en otros foros establecidos por la Asamblea General. La delegación patrocinadora consideraba que el Comité tenía el mandato de reafirmar el papel de las Naciones Unidas y de revisar la Carta de la Organización, a diferencia de otros órganos subsidiarios, como el Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros, así como sobre otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad, que había recibido un mandato específico y, no obstante, al cabo de cinco años no había podido lograr resultados concretos.

85. La delegación de la Jamahiriya Árabe Libia indicó que su propuesta ponía de relieve tres elementos que paralizaban a la Organización en general y en particular al Consejo de Seguridad. El Consejo no había observado plenamente las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, particularmente el Artículo 24. Habida cuenta de que el Consejo no había cumplido con rapidez ni con eficacia el mandato que se le había otorgado en la Carta, la delegación patrocinadora consideraba que era importante reactivar el papel de la Asamblea General, del cual, en cierta medida, se había apropiado el Consejo.

86. La delegación patrocinadora consideraba necesario establecer ciertas normas en los casos en que el Consejo de Seguridad no había cumplido su mandato al no aplicar un criterio equilibrado. Como representante de un Estado que había sido y continuaba siendo objeto de sanciones, la delegación patrocinadora denunció la existencia de una dualidad de criterios en la aplicación de las leyes y normas. A su juicio, había Estados a los cuales sencillamente no se les impondrían sanciones, independientemente del tipo de leyes que violaran o de los actos que cometieran, algunos de los cuales constituían una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

87. La Jamahiriya Árabe Libia indicó que su propuesta se había presentado pensando en el futuro de la Organización. A menos que se abordase el aspecto del fortalecimiento de la Organización de manera que ésta pudiera proteger los derechos de los Estados pequeños y débiles contra los poderosos, el propio futuro de la Organización estaría en peligro.

88. La delegación patrocinadora señaló que su propuesta tenía un carácter general y que procedería a modificarla de manera que el Comité Especial pudiera comenzar su examen párrafo por párrafo.

F. Examen del documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia y Belarús

89. En la octava sesión del Grupo de Trabajo, celebrada el 16 de abril, el representante de la Federación de Rusia presentó a la consideración del Comité Especial un documento de trabajo (A/AC.182/L.104). Explicó que la propuesta tenía por objeto refirmar la inalterabilidad de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas en el terreno de la paz y la seguridad y reforzar el papel de las Naciones Unidas. El representante efectuó una exposición de la propuesta párrafo por párrafo, observando que en la mayoría de ellos figuraban disposiciones ya existentes en los principales textos vigentes, entre ellos la Carta.

90. A tenor de lo dispuesto en el párrafo 3 de la parte dispositiva de la propuesta, se solicitaría una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia acerca de las consecuencias jurídicas del recurso al empleo de la fuerza por los Estados, sin autorización previa del Consejo de Seguridad, o bien fuera del contexto del ejercicio del derecho de legítima defensa, así como tocante al papel de las Naciones Unidas de garante del sistema de seguridad colectiva. Explicando la propuesta, la delegación patrocinadora reiteró su convicción de que era menester basarse en la Carta para evitar conflictos y de que, por consiguiente, habría que suprimir los obstáculos al funcionamiento del marco de seguridad internacional existente. Además, que el Comité podría proseguir su examen prioritario de la propuesta el año próximo y presentar sus recomendaciones a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones. Posteriormente, la delegación de Belarús indicó al Comité Especial que deseaba figurar como patrocinadora de la propuesta.

91. En cuanto a los párrafos que constituyen el preámbulo, se observó que, si bien recogían los términos a que se había llegado por consenso, no reflejaban el contexto en que se habían adoptado originalmente esos términos; se propuso, por consiguiente, que se hiciese referencia a otros principios que no habían sido incluidos en la propuesta sometida al Comité Especial, pero que aparecían en esos otros textos. Aunque algunas delegaciones expresaron apoyo a los párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva, otras observaron que únicamente contenían un resumen parcial de la cuestión de la legalidad del empleo de la fuerza y, al respecto, se afirmó que mediante ese enfoque no se abordaba adecuadamente lo que era un aspecto complejo del derecho internacional.

92. Respecto del párrafo 3 de la parte dispositiva, algunas delegaciones expresaron preocupación tocante a si era o no

apropiado que el Comité Especial examinase el tema, manifestándose fuertes recelos, pues la propuesta se refería a algunas cuestiones delicadas relativas a la paz y la seguridad internacionales de que se ocupaba el Consejo de Seguridad. Se opinó que el Consejo era el foro adecuado para debatir el problema y que era difícil separarlo del contexto político. Se hizo referencia al Artículo 12 de la Carta, en virtud del cual la Asamblea General no podía examinar cuestiones de las que se ocupaba el Consejo de Seguridad. Se expresó, pues, la opinión de que la propuesta que figuraba en el párrafo 3 de la parte dispositiva estaba fuera de lugar, ya que trataba de sortear lo dispuesto en el Artículo 12.

93. También se expresó la opinión de que no era útil solicitar la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia a propósito de una cuestión de carácter genérico. Además, a juicio de algunas delegaciones, tampoco estaba claro qué respuesta podía dar la Corte, aparte de que las consecuencias jurídicas del empleo de la fuerza armada dependerían de todas y cada una de las circunstancias de cada caso. Se expresaron asimismo dudas a propósito de la utilidad de formular la consulta a la Corte Internacional de Justicia en el contexto más amplio del debate sobre la intervención humanitaria. Se formuló la observación de que cabría considerar que la propuesta del párrafo 3 de la parte dispositiva requería que la Corte Internacional de Justicia examinase la mutación que estaba experimentando el papel de las Naciones Unidas respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. De igual modo, se señaló que la referencia a “lo antes posible” en ese párrafo daba a entender que se pediría a la Corte que examinase cuestiones de carácter político. También se observó que del breve debate celebrado en el Grupo de Trabajo acerca de los documentos de trabajo se desprendía que no había llegado todavía el momento de efectuar un análisis estrictamente jurídico de la cuestión debatida.

94. Algunas delegaciones manifestaron su decidida preferencia por la supresión de la propuesta del programa del Comité Especial. Otras delegaciones estimaron que no debía examinarse en vista de la situación política. Todavía otras propusieron que se aplazase el examen de la propuesta hasta llegado el momento en que pudiese arrojar resultados positivos.

95. Se expresó la opinión de que había llegado la hora de replantear los principios por que se regía la cuestión de la soberanía territorial, comprendida la prohibición de no intervenir en el ámbito de la jurisdicción interna de los Estados Miembros. A este respecto, se propuso que se modificase la Carta para que contemplase las intervenciones de carácter humanitario, y que se estableciesen las directrices adecuadas para regular esas intervenciones. Al respecto se

hizo referencia, entre otras cosas, a la Opinión Consultiva formulada en 1962 por la Corte Internacional de Justicia en el Asunto relativo a Determinados gastos de las Naciones Unidas¹⁵, en que la Corte confirmó que, en virtud del Artículo 24, el Consejo de Seguridad era responsable, fundamental pero no exclusivamente, del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

96. Otras delegaciones manifestaron su firme apoyo a la propuesta en el Grupo de Trabajo. En cuanto a si era o no adecuado examinar la propuesta en el Comité Especial, se hizo referencia a la resolución 53/106 de la Asamblea General, en la que la Asamblea pidió al Comité Especial que siguiera examinado todas las propuestas relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, comprendidas las propuestas presentadas en el actual período de sesiones del Comité. También se expresó la opinión de que la propuesta no violaba lo dispuesto en el Artículo 12 de la Carta. Al respecto, se señaló que en el preámbulo del proyecto de resolución propuesto se hacía referencia a la competencia de la Asamblea General, en virtud del Artículo 11, para considerar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

97. Respecto de la cuestión de las dimensiones políticas de la cuestión planteada, se recordó al Grupo de Trabajo el recurso anterior a la Corte Internacional de Justicia en el contexto de los casos relativos al África Sudoccidental, en los que también entraban en juego consideraciones políticas. Se observó además que todas las normas jurídicas se formulaban en su respectivos contextos, no en el vacío y, por lo dicho, se sostuvo que el método jurídico prudente y aceptable para aclarar la posición jurídica tocante a la cuestión planteada era solicitar una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia.

98. Además, se expresó la opinión de que el documento de trabajo era oportuno, ya que tenía por objeto reforzar los principios de la Carta y, al respecto, se observó que los acontecimientos de los Balcanes eran graves, ya que planteaban una amenaza sin precedentes a la Carta de las Naciones Unidas, en particular respecto de los párrafos 4) y 7) del Artículo 2; del Artículo 51; del párrafo 1) del Artículo 53; y del Artículo 54.

99. Aunque apoyaban la propuesta, algunas delegaciones observaron que se podía mejorar aún más redactándola en términos jurídicos más claros. Se observó que si se mejorase su formulación, se podría alcanzar un mayor consenso respecto de la presentación de una solicitud de opinión consultiva a la Corte. Al respecto, se observó que la referencia que figuraba en el párrafo 3 de la parte dispositiva a las “consecuencias jurídicas” se podía interpretar en el sentido de que abarcaba las consideraciones políticas que no sería

adecuado que la Corte considerase. Así pues, se propuso sustituir esa referencia por la palabra “legalidad”. Se respondió a esta propuesta observando que sería mejor dejar que la Corte decidiese si la pregunta había sido formulada en términos suficientemente jurídicos como para que se justificase el que ella la examinara.

100. En respuesta a las observaciones formuladas durante el debate, la Federación de Rusia manifestó que había sido impulsada por su preocupación ante el hecho de que, en la situación actual del desarrollo jurídico, los actos en cuestión eran contrarios a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas. En relación con ello, se mencionó la definición de la agresión aprobada por consenso por la Asamblea General en 1974 (resolución 3314 (XXIX), de 14 de diciembre de 1974, anexo) y la decisión de la Corte Internacional de Justicia en el asunto de Nicaragua¹⁶, en la que la Corte había mencionado con aprobación la opinión de la Comisión de Derecho Internacional de que “las normas de la Carta por las que se prohíbe el uso de la fuerza constituyen por sí mismas un ejemplo patente de normas de derecho internacional que tienen carácter de *jus cogens*”¹⁷. También se señaló a la atención del Comité Especial el artículo 53 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, de 1969¹⁸, según el cual una norma imperativa sólo puede ser modificada por una norma ulterior del derecho internacional general que tenga el mismo carácter. De manera similar, puesto que en virtud del Artículo 103 de la Carta las obligaciones impuestas por la Carta prevalecen sobre las demás obligaciones internacionales, en opinión de esa delegación para poder considerar lícito un uso de la fuerza contrario a la Carta sería necesario enmendarla.

101. Después de la celebración de consultas oficiosas sobre la propuesta, la delegación de la Federación de Rusia presentó un informe verbal al Grupo de Trabajo en su 10ª sesión, celebrada el 20 de abril. Señaló que las consultas oficiosas habían revelado que, si bien algunas delegaciones apoyaban la propuesta, otras tenían dudas respecto de la conveniencia de examinarla. Además, algunas delegaciones habían indicado que preferían una formulación jurídica más exacta y se habían propuesto varios cambios. Sobre la base de esas conversaciones, los patrocinadores (Belarús y la Federación de Rusia) presentaron al Comité Especial, en la misma sesión, la versión revisada siguiente de su propuesta inicial (A/AC.182/L.104/Rev.1), para su examen en el futuro:

“El Comité Especial presenta a la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones el siguiente proyecto de resolución con miras a su examen y aprobación:

La Asamblea General,

Reafirmando que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y el fomento entre las naciones de las relaciones de amistad y la cooperación constituyen uno de los propósitos principales de la Organización,

Habida cuenta de la extraordinaria importancia de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, así como para el establecimiento y el mantenimiento de la legalidad en las relaciones entre los Estados y en el mundo en su conjunto,

Subrayando el principio según el cual los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas, y que la amenaza o el uso de la fuerza en dichas condiciones constituyen una violación del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando que ninguna consideración, ya sea política, económica, militar o de otra índole, puede justificar la amenaza o el uso de la fuerza si son incompatibles con la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando también que la agresión bélica constituye un crimen contra la paz por el que debe responderse con arreglo al derecho internacional,

Recordando que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, el propósito principal del Consejo de Seguridad es el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Recordando también el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, en el que se reconoce la función de los acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional, siempre que dichos acuerdos u organismos, y sus actividades, sean compatibles con los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Recordando además el Artículo 11 de la Carta de las Naciones Unidas, por el que se autoriza a la Asamblea General a considerar los principios generales de la cooperación en el

mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y hacer recomendaciones a los miembros de las Naciones Unidas o al Consejo de Seguridad o a éste y aquellos,

Recordando también que la Asamblea General puede solicitar de la Corte Internacional de Justicia que emita una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica,

Recordando además su resolución 53/106, de 8 de diciembre de 1998, en la que se pide al Comité Especial, entre otras cosas, que, en su período de sesiones de 1999, continúe examinando todas las propuestas relativas a la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en todos sus aspectos a fin de fortalecer el papel de las Naciones Unidas y que, en ese contexto, examine otras propuestas relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que ya se hayan presentado o se presenten al Comité Especial en su período de sesiones de 1999,

1. *Reafirma* que los Estados Miembros de las Naciones Unidas, o alguno de ellos en concreto sólo podrán llevar a cabo operaciones aéreas, navales o terrestres con miras al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales cuando así lo haya decidido el Consejo de Seguridad, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, o bien acogiéndose al derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta;

2. *Subraya* la irrevocabilidad de cuanto dispone el párrafo 1 del Artículo 53 de la Carta de las Naciones Unidas, que establece, en particular, que no se aplicarán medidas coercitivas en virtud de acuerdos regionales o por organismos regionales sin autorización del Consejo de Seguridad;

3. *Pide* a la Corte Internacional de Justicia que, con arreglo al párrafo 1 del Artículo 96 de la Carta de las Naciones Unidas, emita lo antes posible una opinión consultiva sobre las cuestiones jurídicas siguientes:

- Según el derecho internacional contemporáneo, ¿tiene derecho un Estado o grupo de Estados de usar la fuerza militar sin que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas haya adoptado una decisión al respecto de

conformidad con el Capítulo VII de la Carta, excepto cuando lo haga en ejercicio del derecho de legítima defensa, individual o colectiva, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta?

- ¿Constituye semejante uso de la fuerza militar una violación de las obligaciones de dicho Estado o grupo de Estados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas?
- ¿Tienen derecho los Estados que no hayan sido objeto del uso de la fuerza militar a una indemnización por los daños que les fueron infligidos como consecuencia de ese uso de la fuerza militar, en vista de que les fue imposible ejercer plenamente sus derechos con arreglo al derecho internacional contemporáneo y, ante todo, la Carta de las Naciones Unidas?”

102. Tras la presentación de la propuesta revisada, se reiteró la opinión de que no se la debía seguir examinando ya que ello no sería apropiado en virtud del Artículo 12 de la Carta, ni se justificaba solicitar la opinión consultiva al respecto de la Corte Internacional de Justicia. Por otra parte, hubo divergencias de opinión en el Grupo de Trabajo sobre si el examen de la propuesta por el Comité usurparía la competencia del Consejo de Seguridad en ese asunto. Se hizo notar también que si bien se habían sostenido consultas oficiosas sobre el contenido de la propuesta, éstas se habían desarrollado sin perjuicio de la posición de algunas delegaciones de que la propuesta en sí no era útil ni beneficiosa. Algunas de las delegaciones que se habían opuesto al documento de trabajo y al proyecto de resolución dijeron que sus opiniones no habían variado. Otras delegaciones que apoyaban la propuesta dijeron también que su opinión no había variado.

103. Si bien algunas delegaciones reiteraron que preferían decididamente suprimir la propuesta del programa de trabajo del Comité Especial, otras delegaciones destacaron que la propuesta era extremadamente importante y oportuna. La Asamblea General tenía derecho a solicitar una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la interpretación y aplicación de la Carta. A ese respecto se señaló que correspondía a la Asamblea General, y no al Comité, decidir si el Comité debería proseguir o no su examen del asunto en su próximo período de sesiones.

104. Se hizo notar también que en el inciso a) del párrafo 4 de su resolución 53/106, la Asamblea General había facultado al Comité para examinar cualquier propuesta nueva relativa a la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad en todos sus aspectos a fin de fortalecer el papel de las Naciones

Unidas. No obstante, se expresó la opinión de que las resoluciones de la Asamblea General no constituían una carta blanca para introducir materiales cuyo examen por el Comité Especial estaba fuera de lugar.

Capítulo IV

Arreglo pacífico de controversias

A. Examen de la propuesta revisada presentada por Sierra Leona titulada “Establecimiento de un servicio de prevención y pronta solución de controversias”

105. En la novena sesión del Grupo de Trabajo, celebrada el 19 de abril de 1999, la delegación de Sierra Leona hizo referencia a su propuesta titulada “Establecimiento de un servicio de prevención y pronta solución de controversias”⁹, e informó al Grupo de Trabajo sobre los resultados de las consultas oficiosas sobre la propuesta celebrada durante el presente período de sesiones del Comité Especial. La delegación de Sierra Leona observó que durante esas consultas la delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte había hecho circular un documento oficioso que contenía otra propuesta complementaria.

106. Según se explicó, el documento oficioso surgió como respuesta a la preocupación expresada por algunas delegaciones en el anterior período de sesiones del Comité Especial sobre la complejidad de la propuesta de Sierra Leona. Por esa razón, se hacía hincapié en los métodos existentes de prevención de controversias y se alentaba a los Estados a utilizar en mayor grado dichos mecanismos. Al respecto, se hacía referencia, a título de ejemplo, a la Lista de personas para constituir comisiones de investigación o de conciliación establecida por la Asamblea General en su resolución 268 D (III) de 28 de abril de 1949; la nómina de expertos en cuestiones jurídicas y en otras esferas preparada por el Secretario General en atención a la resolución 2329 (XXII) de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1967; la Declaración sobre la determinación de los hechos por las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en la que se disponía que el Secretario General preparase y mantuviese al día listas de expertos en diversos campos que pudieran participar en misiones de determinación de los hechos (véase la resolución 46/59 de la Asamblea, de 9 de diciembre de 1991, anexo, secc. II, párr. 14); y las listas de conciliadores y árbitros establecidas con arreglo a los anexos V y VII de la Convención de las Nacio-

nes Unidas sobre el Derecho del Mar¹⁹, respectivamente. Con todo, se hizo notar que los primeros ejemplos, consignados en el texto para facilitar los debates, eran anticuados, y que posiblemente existieran otros mecanismos a los que se podría hacer referencia con más propiedad en el texto. Además, se observó que se podían combinar eficazmente las dos propuestas haciendo hincapié en la utilización de los mecanismos existentes o pidiendo que el Secretario General creara nuevas listas de expertos, e incorporando elementos de la propuesta de Sierra Leona tales como el aspecto relativo a la prevención de controversias. Si bien este enfoque recibió apoyo en el Grupo de Trabajo, se observó que la solución óptima podría hallarse en un punto situado entre las dos propuestas.

107. En la décima sesión del Grupo de Trabajo, celebrada el 20 de abril, se apoyó la incorporación del documento oficioso al informe del Comité Especial a fin de facilitar su examen ulterior, ya sea en la Sexta Comisión, ya sea en períodos de sesiones futuros del Comité Especial. El documento oficioso decía lo siguiente:

“Elementos para una resolución sobre prevención y solución de controversias

La Asamblea General,

Recordando el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, y considerando conveniente facilitar el cumplimiento por los Estados Miembros de la obligación que les incumbe, en virtud del Artículo 33, de buscar solución a sus controversias, utilizando ante todo, los medios pacíficos de su elección,

Recordando con reconocimiento la labor realizada por la delegación de Sierra Leona en los períodos de sesiones recientes del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización, para alentar a los Estados a prestar atención a la necesidad de resolver pacíficamente las controversias entre los Estados en una etapa temprana antes de que exista la probabilidad de que representen una amenaza a la paz y seguridad internacionales,

Destacando la necesidad de promover la solución pacífica de las controversias,

Recordando su resolución 268 D (III), de 28 de abril de 1949, sobre el establecimiento de una lista de personas para constituir comisiones de investigación o de conciliación, en cuyo anexo figura el reglamento relativo a la composición y a la utilización de la lista de personalidades para constituir comisiones de investigación o de conciliación,

Recordando también su resolución 2329 (XXII), de 18 de diciembre de 1967, en la que pedía al Secretario General que preparase una nómina de expertos en cuestiones jurídicas y en otras esferas, cuyos servicios pudieran utilizar los Estados partes en una controversia, mediante acuerdo, para la determinación de hechos relacionados con la controversia,

Recordando su resolución 50/50, de 11 de diciembre de 1995, en cuyo anexo figuran las Normas Modelo de las Naciones Unidas para la conciliación de las controversias entre los Estados,

1. *Reafirma* la obligación de los Estados de hallar medios pacíficos para resolver cualquier controversia antes de que exista la probabilidad de que represente una amenaza para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y alienta a los Estados partes en cualquier controversia a procurar resolverla lo antes posible;

2. *Toma nota* de la gran variedad de métodos para la solución pacífica de controversias de que disponen actualmente los Estados, tanto dentro como fuera del sistema de las Naciones Unidas;

3. *Insta* a los Estados partes en cualquier controversia a que utilicen de la manera más eficaz posible los métodos existentes de solución de controversias;

4. *Recuerda* a los Estados partes en cualquier controversia la posibilidad de hacer uso de la Lista de personas para constituir comisiones de investigación o de conciliación, establecidas por la Asamblea General en su resolución 268 D (III), como uno de los medios de cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas;

5. *Alienta* a los Estados partes en cualquier controversia a utilizar a los expertos cuyos nombres figuran, con miras a la prestación de servicios de determinación de hechos, en la nómina establecida por el Secretario General en cumplimiento del párrafo 4 de su resolución 2329 (XXII);

6. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para alentar a los Estados a designar personas con la idoneidad apropiada que estén dispuestas a integrar la Lista de personas para constituir comisiones de investigación o de conciliación o acceder a que sus nombres figuren en la nómina a que se hace referencia en el párrafo 5 *supra*.”

108. En la misma sesión, se hizo una solicitud oficial de que la Secretaría preparase una evaluación actualizada sobre la situación de los diversos mecanismos de que dispone el

Secretario General en materia de prevención y solución de controversias, la que debería presentarse a la Sexta Comisión en relación con su examen del informe del Comité Especial. Esto entrañaría un examen de los mecanismos existentes con miras a ayudar a las delegaciones a considerar la propuesta de Sierra Leona a la luz de la nueva propuesta del Reino Unido. Esa propuesta recibió el apoyo general. Algunas delegaciones preferían un análisis a fondo, que incluyera una evaluación de la eficacia de los mecanismos que se hallaban a disposición del Consejo de Seguridad, de la Asamblea General o del Secretario General. Otros observaron que ya se había realizado una labor sustancial en esa esfera, e indicaron que preferían una lista de mecanismos más concisa y que se dejara a juicio de los Estados Miembros sacar sus propias conclusiones sobre la eficacia de dichos mecanismos.

B. Examen del documento de trabajo titulado “Versión revisada de las enmiendas al Estatuto de la Corte Internacional de Justicia presentada por Guatemala al Comité Especial en 1997 y modificada ligeramente en 1998”

109. En la primera sesión del Grupo de Trabajo, celebrada el 12 de abril, la delegación de Guatemala presentó una propuesta revisada titulada “Nueva propuesta de Guatemala para una reforma del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia destinada a ampliar su competencia en materia contenciosa a controversias entre Estados y organizaciones intergubernamentales”, que figura en el anexo a su memorando explicativo (A/AC.182/L.103 y Corr.1), cuyo texto es el siguiente:

“A. El párrafo 1 del Artículo 34 *debe decir* :

‘1. Sólo los Estados y, en las condiciones fijadas en el Artículo 36A, las Naciones Unidas o cualquier otra organización internacional pública establecida por tratado registrado de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, podrán ser partes en casos ante la Corte.’

B. En el párrafo 1 del Artículo 36 *agréguense* inmediatamente después de ‘Corte’ las palabras ‘para conocer de litigios entre Estados’.

C. *Agréguense* un Artículo 36A *que diga así*:

‘Artículo 36A

1. La Corte será competente para conocer de toda controversia entre un Estado o varios Estados, por una parte, y una organización internacional pública, por otra parte, si el instrumento constitutivo de la organización le confiere a la Corte competencia para el efecto y la controversia es de las previstas en las disposiciones correspondientes del instrumento.

2. La competencia de la Corte se extiende a todos los litigios entre uno o varios Estados, por un lado, y una organización internacional pública, por el otro, que las partes le sometan. Abarca también respecto de tales litigios, todos los asuntos especialmente previstos en tratados en que sean partes uno o varios Estados y una organización internacional pública.

3. En caso de disputa en cuanto a si la Corte tiene o no jurisdicción de conformidad con el presente Artículo, la Corte decidirá.’

D. *Agréguense* un Artículo 36B *que diga así*:

‘Artículo 36B

Para que se pueda, de conformidad con el párrafo 1 ó 2 del Artículo 36A, conferirle a la Corte competencia sobre un litigio o controversia en que es parte una organización internacional pública, la misma deberá haber depositado en poder del Secretario de la Corte una declaración en la que, de conformidad con los términos y con sujeción a las condiciones del Estatuto y el Reglamento de la Corte, acepta la competencia de la Corte para, según el caso, dirimir el litigio sometido o ejercer su competencia de acuerdo con las disposiciones del tratado o convención. En la declaración deberá la organización asimismo obligarse a cumplir de buena fe la decisión o las decisiones de la Corte con relación al litigio sometido o al asunto de que conozca por virtud del tratado o convención, así como a cumplir al respecto las obligaciones que a todo Miembro de las Naciones Unidas le impone el Artículo 94 de la Carta de las Naciones Unidas.’

E. *Agréguense* un Artículo 36C *que diga así*:

‘Artículo 36C

En cualquier caso de los previstos en el Artículo 36A, no son aplicables ni los párrafos 2, 3, 4 y 6 del Artículo 31, ni, con respecto a una

organización internacional pública que es parte en el litigio, el párrafo 3 del Artículo 34.’

F. En el párrafo 2 del Artículo 53 debe citarse, junto con los Artículos 36 y 37, el Artículo 36A.

G. En el párrafo 1 del Artículo 62 *agréguese*, inmediatamente después de la palabra ‘Estado’, lo siguiente: ‘, las Naciones Unidas u otra organización internacional pública a la que la Corte esté abierta de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 34’.

H. En el párrafo 1 del Artículo 63, *reemplácese* las palabras ‘partes otros Estados además de las partes en litigio’ por ‘partes, además de las partes en litigio, otros Estados, las Naciones Unidas u otras organizaciones internacionales públicas a las que la Corte esté abierta de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 34’. Al final de dicho párrafo *reemplácese* las palabras ‘todos los Estados interesados’ por ‘todos los Estados interesados y organizaciones internacionales públicas (incluyendo las Naciones Unidas) a las que la Corte esté abierta de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 34 y que también estén interesadas’.

110. La delegación patrocinadora señaló que la propuesta revisada, que reemplaza por completo a la que había presentado en 1997 y 1998 al Comité Especial, es viable. La misma delegación recordó que en 1971, cuando el Secretario General consultó con los Estados sobre cómo se podría mejorar la eficiencia de la Corte Internacional de Justicia, en principio tanto el Reino Unido como los Estados Unidos de América se manifestaron en favor de la idea de ampliar la competencia de la Corte siguiendo los lineamientos recomendados por el patrocinador (véase A/8382, párr. 205, y A/8382/Add.1, párr. 13). Además, otros 16 Estados habían tendido a compartir la misma opinión.

111. Observando que, en comparación con 1971, la carga de trabajo de la Corte es realmente importante, la delegación de Guatemala considera no obstante que ello no constituye un argumento válido para oponerse a la propuesta, ya que no hay certeza que la situación no vaya a modificarse. Además, el patrocinador expresó la opinión de que las partes de una controversia podrían sufrir demoras cuando presentasen una cuestión ante la Corte no significa que ello necesariamente las haría desistir de hacerlo. Además, la delegación patrocinadora añadió que, aunque desde 1971 el número de organizaciones intergubernamentales ha aumentado considerablemente, ha habido pocas controversias entre ellas y los Estados.

112. En cuanto al argumento de que la propuesta exigiría que se enmendase la Carta de las Naciones Unidas, el patrocinador observó que, a pesar de las disposiciones de la Carta que se refieren a la Corte, enmendar el Estatuto de la Corte, a los

finés prácticos y de fondo, no es lo mismo que enmendar la Carta misma. El principal argumento presentado por la delegación patrocinadora es que la Corte funciona de manera separada e independiente de los demás órganos de las Naciones Unidas, ya que las funciones de ésta son fundamentalmente diferentes de las de la Corte.

113. La delegación patrocinadora propuso que el Comité Especial recomendase a la Asamblea General que enviara a los Estados una versión abreviada del cuestionario que figura en el informe del Comité Especial sobre su período de sesiones de 1998¹⁰ y que celebrase consultas con la Corte en relación con la propuesta de Guatemala.

114. Algunas delegaciones, si bien agradecieron a la delegación patrocinadora la versión revisada de la propuesta, observaron que la voluntad política de proceder con dicha propuesta no se había manifestado en el Comité Especial. Se expresó la opinión de que la propuesta era viable desde el punto de vista técnico, pero no desde el punto de vista político, al menos por ahora. Se consideró que las ganancias que se podrían obtener de la propuesta no justificaban el trabajo riesgoso, largo y complejo que entraña la reforma de la Carta de las Naciones Unidas y del Estatuto de la Corte. Además, se observó que en el apartado e) del párrafo 4 de la parte dispositiva de su resolución 53/106 la Asamblea General había indicado claramente que toda medida que se adoptara como resultado del examen de la cuestión no tendría consecuencias en cuanto a la enmienda de la Carta de las Naciones Unidas ni del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

115. También se hizo hincapié en que no hay una necesidad práctica de que haya consenso para reformar la Carta de las Naciones Unidas ni el Estatuto de la Corte siguiendo los lineamientos de la propuesta. Los numerosos mecanismos existentes de arreglo de controversias entre Estados y organizaciones intergubernamentales han demostrado ser adecuados y en algunos de ellos ya se ha incluido la posibilidad de recurrir a la competencia consultiva de la Corte. Se señaló que, aun cuando se plantearan problemas para la resolución de ese tipo de controversias, para ello no sería necesario enmendar la Carta de las Naciones Unidas o el Estatuto de la Corte.

116. En la cuarta sesión del Grupo de Trabajo, celebrada el 14 de abril de 1999, la delegación de Guatemala retiró la propuesta, así como las dos recomendaciones sugeridas en el párrafo 113 *supra*, observando que parecía muy improbable su aprobación en el futuro previsible, si bien se reservaba el derecho de volver a presentarla cuando hubiera perspectivas más auspiciosas para su aprobación. La delegación de Guatemala también observó que la inclusión de la propuesta en los documentos oficiales de un órgano de la Organización

y el intercambio de opiniones que ello había entrañado constituiría una contribución útil para la labor de quienes consideren favorablemente la ampliación de la competencia de la Corte según los lineamientos sugeridos.

C. Maneras prácticas de fortalecer la Corte Internacional de Justicia y respetar al mismo tiempo su autoridad e independencia

117. El Grupo de Trabajo examinó el tema en sus sesiones novena y décima, celebradas los días 19 y 20 de abril. El representante de México indicó que, debido al aumento del número de asuntos sometidos por los Estados a la Corte Internacional de Justicia, deseaba señalar a la atención del Comité Especial la necesidad apremiante de proporcionar a la Corte los recursos financieros que necesitaba para cumplir debidamente sus funciones. México reconocía los esfuerzos realizados por la Corte para abordar esa cuestión (véase A/53/326, cap. II) y consideraba que el Comité Especial podía prestar apoyo a ese respecto. La delegación de México señaló que de continuar el aumento en el volumen de trabajo de la Corte y no realizarse ajustes, la operatividad del órgano judicial principal de las Naciones Unidas podría verse seriamente afectada. Además, el representante de México indicó que, si bien los asuntos presupuestarios no estaban comprendidos dentro del mandato del Comité Especial, éste podía señalar a la atención de los órganos pertinentes la necesidad de atender la solicitud de la Corte de que se aumentara su presupuesto en el bienio 2000–2001. Para facilitar el examen del tema la delegación de México presentó un documento de trabajo (A/AC.182/L.105).

118. Algunas delegaciones expresaron su apoyo a la propuesta de pedir que los comités y órganos competentes de la Organización examinaran detenidamente la petición de la Corte de que se aumentaran sus recursos presupuestarios. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que los recursos de la Corte Internacional de Justicia no se habían aumentado en la misma proporción que el incremento, apreciable, de su volumen de trabajo. En consecuencia, se expresó la opinión de que la petición legítima de la Corte debería acogerse en el presupuesto para el bienio siguiente. Se observó que el 27 de octubre de 1998, el Presidente de la Sexta Comisión había enviado una carta al Presidente de la Quinta Comisión en la que se refería a las observaciones formuladas por la Corte que figuraban en el informe del Secretario General sobre las consecuencias que el aumento del volumen de asuntos presentados ante la Corte tenía en su funcionamiento (A/53/326). La secretaría del Comité Espe-

cial indicó que la Mesa de la Quinta Comisión había enviado una copia de dicha carta a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, que examinaría en junio de 1999 el presupuesto de la Corte para el bienio 2000–2001. A ese respecto, se expresó la esperanza de que el debate en la Comisión Consultiva condujera a resultados concretos que permitieran que se dotara a la Corte de los medios suficientes para cumplir adecuadamente sus funciones.

119. Se observó que las delegaciones que participaban en el Comité Especial podrían dar un mayor impulso a la solicitud de recursos adicionales de la Corte expresando de manera oficiosa su apoyo a las delegaciones que formaban parte de la Quinta Comisión.

120. Se expresó la opinión de que otra manera de fortalecer la Corte Internacional de Justicia sería alentando a más Estados a que aceptaran la jurisdicción obligatoria de la Corte, puesto que sólo 62 Estados lo habían hecho.

121. En el marco del debate, el Comité Especial consideró que debía examinarse con interés la petición de la Corte Internacional de Justicia de que se aumentaran sus recursos presupuestarios. Sin embargo, dado que la adopción de decisiones sobre cuestiones presupuestarias no era competencia del Comité Especial, éste puso de relieve el carácter urgente de la cuestión y acogió con gran satisfacción el hecho de que la fuesen a examinar la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y la Quinta Comisión.

122. De resultas de sus deliberaciones, que tuvieron lugar en su 231ª sesión, celebrada el 23 de abril, el Comité Especial recomendó a la Asamblea General que examinara y aprobara el texto del proyecto de resolución que figura a continuación:

“La Asamblea General,

Recordando que la Corte Internacional de Justicia es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas,

Tomando nota de que los Estados recurren cada vez más a la Corte y de los efectos que ello tiene para su funcionamiento,

Recordando su resolución 53/106, de 8 de diciembre de 1998, en la cual solicitó al Comité Especial que examinara formas prácticas de reforzar la Corte Internacional de Justicia,

Teniendo en cuenta los comentarios y observaciones formulados por la Corte y por los Estados en relación con las consecuencias que tiene para el funcionamiento de la Corte el aumento del número de asuntos que se le presentan (A/53/326 y Add.1),

1. *Expresa su reconocimiento* a la Corte por las medidas que ha adoptado para atender al aumento

de su volumen de trabajo con un máximo de eficiencia (ibíd.);

2. *Invita* a la Corte a que examine periódicamente sus métodos de trabajo y a que adopte medidas adicionales encaminadas a acelerar los procedimientos;

3. *Invita* a los Estados que comparecen ante la Corte a que consideren favorablemente la orientación ofrecida por ésta en el párrafo 3 del anexo del informe del Secretario General que contiene sus comentarios y observaciones (A/53/326), y a que adopten, cuando sea posible, cualquier otra medida que coadyuve a acelerar los procedimientos.”

Capítulo V

Propuestas relativas al Consejo de Administración Fiduciaria

123. En su décima sesión, celebrada el 20 de abril de 1999, el Grupo de Trabajo del Comité Especial examinó propuestas relativas al Consejo de Administración Fiduciaria. La delegación de Malta, en su declaración de presentación, recordó que si bien la cuestión había figurado en el programa del Comité durante tres años, la divergencia de opiniones con respecto al papel del Consejo de Administración Fiduciaria no había cambiado, a saber, suprimir el Consejo, al haberse cumplido su mandato; mantenerlo, ya que su existencia actualmente no entraña consecuencias financieras de ninguna índole; o, como proponía Malta, reorganizarlo como guardián y depositario de los bienes comunes o del patrimonio común de la humanidad. Se explicó que la nueva función que se proponía para el Consejo supondría el establecimiento de un mecanismo de supervisión relativo al medio ambiente mundial y a problemas comunes como el clima, los recursos del mar y los fondos marinos, el espacio ultraterrestre y las zonas extraterritoriales. Ese mecanismo promovería la aplicación de un criterio coordinado al concepto de patrimonio común de la humanidad, lo que garantizaría la eliminación de la fragmentación institucional y la duplicación de actividades de diversos organismos en los sectores pertinentes. Se indicó que la propuesta merecía debatirse y examinarse a fondo porque, a juicio de su patrocinador, el Secretario General la había hecho suya en el contexto de la reforma de las Naciones Unidas y, en particular, en el documento A/52/849, titulado “Un nuevo concepto de administración fiduciaria”.

124. Varias delegaciones reiteraron su opinión en apoyo de la propuesta de Malta. Al respecto, se propuso que el patrocinador ofreciera sugerencias prácticas e ideas unificadas con respecto a las posibles nuevas responsabilidades del Consejo.

También se le invitó al a que aclarara la cuestión de la composición del nuevo órgano propuesto, habida cuenta de que la composición actual del Consejo de Administración Fiduciaria no era adecuada para su nueva función. Por otra parte, se pidieron aclaraciones acerca de las relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas que actúan en los sectores pertinentes, en el contexto general de la reforma de la Organización, con miras a evitar la duplicación de la labor.

125. Otras delegaciones expresaron reservas respecto de la propuesta de un nuevo papel del Consejo de Administración Fiduciaria como guardián del patrimonio común de la humanidad. Se subrayó que el propio concepto de patrimonio común de la humanidad era una cuestión compleja y controversial. Además, se expresó inquietud por la posible duplicación de la labor que llevan a cabo diversas instituciones de las Naciones Unidas en esa esfera. Asimismo se observó que si se coordinaba la labor de otros foros que se ocupan del patrimonio común de la humanidad en diversos aspectos, no era necesario crear un nuevo mecanismo de supervisión. Se consideró que era preciso actuar con cautela en lo que respecta a asignar una nueva función al Consejo, dado que cualquier cambio que se introdujera en su mandato entrañaría revisiones de la Carta de las Naciones Unidas.

126. Varias delegaciones también reiteraron su opinión en apoyo de la supresión del Consejo de Administración Fiduciaria. Al respecto, se tomó nota de que la supresión también entrañaría enmiendas de la Carta de las Naciones Unidas y se debería inscribir en el contexto general de la reforma de la Organización.

127. Otras delegaciones indicaron que la supresión del Consejo de Administración Fiduciaria, que entrañaría enmiendas de la Carta de las Naciones Unidas sería innecesaria en la presente etapa, ya que su existencia no acarrea ninguna consecuencia financiera para la Organización. También se indicó que las funciones de administración fiduciaria podrían necesitarse en el futuro .

128. En respuesta a diversas sugerencias y observaciones formuladas durante el debate, la delegación patrocinadora observó que en esa etapa del debate no existía consenso con respecto al concepto básico de la propuesta. No obstante, si el Comité la autorizaba, la delegación de Malta estaría dispuesta a estudiar a fondo no sólo los principios básicos de la propuesta, sino también los aspectos prácticos de su aplicación en el futuro.

Capítulo VI

Determinación de nuevos temas, asistencia a los grupos de trabajo sobre la revitalización de la labor de las Naciones Unidas y coordinación entre el Comité Especial y otros grupos de trabajo que se ocupan de la reforma de la Organización

A. Determinación de nuevos temas

129. Varias delegaciones opinaron que no había una necesidad imperiosa de añadir nuevos temas al programa del Comité Especial en estos momentos, teniendo en cuenta la necesidad de economizar y de utilizar de la mejor manera posible los recursos limitados de que se dispone. Se sugirió que hubiese un intercambio amplio de ideas antes de añadir ningún tema nuevo al programa del Comité con objeto de determinar los méritos sustantivos de las nuevas propuestas y de establecer si éstas recibirían suficiente apoyo político. Se sugirió que las nuevas propuestas se presentaran en forma de documentos orientados a la acción en los que se indicara claramente la forma que podrían adoptar los resultados de las deliberaciones.

130. Con todo, se plantearon objeciones con respecto a la sugerencia de no introducir nuevos temas en el programa del Comité Especial. Se indicó que esas sugerencias no estaban en consonancia con las disposiciones del apartado a) del párrafo 4 de la resolución 53/106 de la Asamblea General, y que no tenían en cuenta la necesidad de considerar cuestiones importantes que pudieran surgir en el futuro. Se expresó también la opinión de que las cuestiones importantes relacionadas con la Carta de las Naciones Unidas debían seguir siendo examinadas por el Comité y de que en el período de sesiones en curso se había observado un aumento del interés por su labor debido a la introducción de nuevos temas.

B. Asistencia a los grupos de trabajo sobre la revitalización de la labor de las Naciones Unidas y coordinación entre el Comité Especial y otros grupos de trabajo que se ocupan de la reforma de la Organización

131. Varias delegaciones estuvieron a favor de que el Comité Especial estableciera contactos estrechos, incluso mediante la celebración de reuniones conjuntas y el intercambio de información, con otros organismos de la Organización que se ocupan de diversos aspectos prácticos de las cuestiones que

tiene ante sí el Comité. A juicio de esas delegaciones, esos contactos ayudarían a evitar la duplicación de la labor y promoverían una forma mutuamente complementaria de llevar a cabo las actividades previstas en los respectivos mandatos de los organismos correspondientes. El papel de los Presidentes del Comité se consideró importante en esos contactos y consultas. Se sugirió que, antes del próximo período de sesiones del Comité, la Secretaría preparara un resumen de la labor pertinente de otros organismos que actúan en la esfera de la reforma de las Naciones Unidas con objeto de mejorar la coordinación de las actividades.

132. También se ha expresado preferencia por que se adopte un enfoque distinto para eliminar la duplicación. A ese respecto, se sugirió que el Comité Especial remitiera las cuestiones que coincidieran con las tratadas por otros órganos de las Naciones Unidas a los órganos apropiados. Asimismo se propuso recabar las opiniones de esos órganos sobre la conveniencia de que el Comité examinara cuestiones pertinentes para la labor de esos órganos. Durante el debate se manifestaron también opiniones contrarias a ese enfoque. En particular, se dijo que los demás órganos no se ocupaban de las cuestiones jurídicas.

C. Métodos de trabajo del Comité Especial

133. Se formularon varias sugerencias sobre posibles modos de mejorar los métodos de trabajo del Comité Especial y aumentar su eficacia. A ese respecto, se destacó la necesidad de evitar la duplicación y la repetición en la labor del Comité. Algunas delegaciones sugirieron que, habida cuenta del número de propuestas que tenía ante sí el Comité, era preferible que éste centrara su labor en esas propuestas. Se sugirió también que se fijaran prioridades claras en el examen de esas propuestas. En lo que se refiere a la presentación de propuestas nuevas, se consideró necesario evaluar antes la necesidad práctica de esas propuestas y determinar si existía acuerdo suficiente para emprender un examen en profundidad de las propuestas. Se señaló que se agilizaría esa evaluación si los patrocinadores desempeñaran una función más activa y, en cooperación con los “amigos del patrocinador”, prepararan y distribuyeran durante los períodos de sesiones de la Asamblea General documentos oficiosos pertinentes que facilitarían las deliberaciones de la Sexta Comisión. También se sugirió que se determinaran criterios para la presentación y examen de iniciativas nuevas.

134. En lo que se refiere a la asignación de tiempo para examinar diversos temas, se sugirió que se fijara una fecha límite o un plazo para debatir cada propuesta durante los períodos de sesiones del Comité Especial, teniendo en cuenta

la naturaleza de los temas que figuraron en el programa del Comité. Se propuso que se estudiara la posibilidad de establecer un mecanismo de adopción de decisiones para evitar los debates prolongados sobre propuestas que no tuvieran apoyo suficiente. Se sugirió igualmente que se introdujera un mecanismo de limitación para impedir que los debates sobre determinados temas prosiguieran durante muchos años sin llegar a resultados concretos y para evitar la duplicación de las deliberaciones en otros órganos. Se señaló que retirar las propuestas en relación con las cuales no fuera probable que se alcanzara el consenso en el futuro previsible favorecería la eficacia del Comité. Se manifestaron opiniones contrarias a tal mecanismo. Se expresó también la opinión de que las medidas propuestas habrían reducido apreciablemente la eficacia del Comité e ido en detrimento de su autoridad y su influencia. Se hizo notar además que el hecho de retirar las propuestas con pocas posibilidades de consensuarse en el futuro previsible promovía la eficacia de la labor del Comité.

135. Se sugirió también que el siguiente período de sesiones del Comité Especial fuese más breve y tuviese una duración de cinco a ocho días. Se destacó que el hecho de que el período de sesiones fuese más breve no afectaría negativamente al examen de las cuestiones que tuviese planteadas el Comité si se utilizaran adecuadamente el tiempo y los servicios de conferencias. Se subrayó que bastaría con cinco días laborales para los debates sustantivos y que podrían dedicarse tres días a la preparación y al examen del informe del Comité. De todos modos, se hizo hincapié en que debería determinarse la duración del período de sesiones, teniendo en cuenta el carácter de cada uno de los temas del programa del Comité y el tiempo necesario para su examen.

136. Con objeto de reducir el tiempo destinado a la aprobación del informe del Comité Especial, se propuso que se adoptara la práctica del Comité Especial establecido en virtud de la resolución 51/210 de la Asamblea General, Comité éste que aprueba un informe de procedimiento breve mediante un examen párrafo por párrafo, pero no examina un resumen oficioso del debate de su Grupo de Trabajo, que figura en un anexo del informe. Ese procedimiento podría permitir que el Comité Especial redujese el tiempo necesario para la aprobación del informe, que sería una reunión, en lugar de las dos o tres reuniones que se necesitaban hasta entonces. De esa manera, el tiempo que se ahorrara en el examen del informe podría utilizarse para celebrar más consultas con un mayor grado de transparencia en relación con las recomendaciones del Comité a la Asamblea.

137. Se expresó la opinión de que el procedimiento seguido por el Comité para examinar sus informes era enteramente satisfactorio y que dicho procedimiento, que había sometido a prueba en la práctica, no debía entorpecerse. Se destacó

también que, de conformidad con la práctica seguida hasta entonces por el Comité, que había resultado ser eficaz, debería permitirse un examen a fondo y párrafo por párrafo de las propuestas cuando se pidiera que ello se hiciera así. Se puso de manifiesto que la reducción de la duración del período de sesiones del Comité o del examen de las propuestas sobre su programa no resultaba aceptable, dado que constituiría una desviación de la práctica establecida respecto de la labor de los órganos subsidiarios de la Asamblea General y no permitiría un debate a fondo de importantes propuestas formuladas, lo que afectaría negativamente a la calidad de los trabajos del Comité. Se indicó que podría mejorarse la eficacia del Comité si su labor se concentrara en cuestiones clave de su mandato y se mantuvieran procedimientos democráticos y el espíritu de respeto y cooperación mutuos en su labor, en lugar de reducir artificialmente sus períodos de sesiones. Esas limitaciones no podían justificarse, dado que afectarían al derecho de los Estados miembros del Comité, cuyo número había aumentado espectacularmente, a participar en la labor del Comité. Por ello, se sugirió que se aumentara la duración de los períodos de sesiones del Comité a cuatro o cinco semanas con objeto de que pudieran examinarse con detalle cuestiones importantes y complejas que guardaban relación con el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional, tal como disponían la Carta de las Naciones Unidas y la Asamblea General.

138. En relación con las propuestas que el Comité llevaba examinando durante dos o tres años, se expresó la opinión de que podría invitarse a la Secretaría a prestar asistencia al Comité Especial indicando las disposiciones sobre las que no se hubiese logrado ningún acuerdo, con objeto de que el Comité pudiera deliberar sobre cuestiones concretas de manera eficaz.

139. Durante el debate, varias sugerencias fueron objeto de un apoyo y principalmente las siguientes: que las reuniones del Comité comenzaran con rigurosa puntualidad con objeto de no malgastar los limitados recursos de la Organización; que las propuestas se presentaran con suficiente antelación y revistieran la forma de textos prácticos con objeto de que pudieran ser estudiadas a fondo por las delegaciones, teniendo en cuenta el tiempo necesario para realizar la labor preparatoria, lo que, en algunos casos, podía requerir contactos diplomáticos amplios y prolongados; que se prepararan programas a corto, mediano o largo plazo para el Comité, siguiendo posiblemente el ejemplo de la Comisión de Derecho Internacional; y que continuaran celebrándose en primavera los períodos de sesiones del Comité, dado que esta práctica había resultado útil al permitir que todas las delegaciones prepararan los trabajos del Comité y participaran eficazmente en ellos.

140. El Comité Especial decidió examinar medios de mejorar el procedimiento para adoptar el informe de su período de sesiones siguiente, incluidos posibles cambios al carácter del mismo.

Notas

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/36/33), párr. 7.*

² *Ibíd., quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 33 y corrección (A/52/33 y Corr.1), párr. 29.*

³ *Ibíd., quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/53/33), párr. 45.*

⁴ *Ibíd., quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/51/33), párr. 128.*

⁵ *Ibíd., quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 33 y corrección (A/52/33 y Corr.1), párr. 58.*

⁶ *Ibíd., quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/53/33), párr. 73.*

⁷ *Ibíd., párr. 84.*

⁸ *Ibíd., párr. 98.*

⁹ *Ibíd., párr. 105.*

¹⁰ *Ibíd., párr. 140.*

¹¹ S/1999/92.

¹² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/53/33), párrs. 48 a 50.*

¹³ Véase E/C.12/1997/8.

¹⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 33 y corrección (A/52/33 y Corr.1), párr. 59.*

¹⁵ 1962 ICJ Reports, pág. 151 y ss. en la pág. 163.

¹⁶ *Case Concerning Military and Paramilitary Activities in and against Nicaragua, 1986 ICJ Reports*, pág. 14 en la pág. 100, párr. 190.

¹⁷ *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, 1996, vol. II, pág. 247, párr. 1 del comentario al artículo 50 (proyectos de artículos sobre el derecho de los tratados).

¹⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1155, pág. 331.

¹⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1833, pág. 3.